



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Responsabilidad civil de directivos y docentes por casos de bullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao - 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Ticona Condori Eloy (orcid.org/0000-0003-4466-627X)

ASESOR:

Dr. Evangelista Arambulo, Edwars Emerzon (orcid.org/0000-0002-7606-3740)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derecho Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

LINEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

El trabajo de investigación, fruto de mi esfuerzo y constancia va dedicado a mis padres, pues sin su apoyo no lo hubiera logrado. A mis familiares quienes incidieron en mi vida brindándome los buenos consejos, apoyándome para ser un profesional de bien

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento va dirigido a quien guía mis pasos por el camino correcto, a vuestro creador, quien en está a mi lado cotidianamente, ayudándome a superar los obstáculos. Eres quien guía mi vida.

Agradezco a los docentes de la carrera de Derecho por impartir sus conocimientos y sapiencias para ser un profesional con principios, valores y cumplir con excelencia la profesión, a pesar de estar batallando para alcanzar las metas.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, EDWARS EMERZON EVANGELISTA ARAMBULO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Responsabilidad civil de directivos y docentes por casos de bullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao - 2023", cuyo autor es TICONA CONDORI ELOY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 24 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
EDWARS EMERZON EVANGELISTA ARAMBULO DNI: 46194494 ORCID: 0000-0002-7606-3740	Firmado electrónicamente por: EEVANGELISTA el 04-12-2023 10:29:23

Código documento Trilce: TRI - 0664017



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, TICONA CONDORI ELOY estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Responsabilidad civil de directivos y docentes por casos de bullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao - 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
TICONA CONDORI ELOY DNI: 40796701 ORCID: 0000-0003-4466-627X	Firmado electrónicamente por: TTICONACO15 el 26-11-2023 21:10:53

Código documento Trilce: INV - 1420839



INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR/AUTORES	v
INDICE DE CONTENIDO	vi
INDICE DE TABLAS	vii
INDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCION	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	10
3.3. Escenario de estudio	11
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimientos	14
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos	16
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSION	18
V. CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS	
ANEXOS	

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Categorías y subcategorías.	11
Tabla 2.	Participante.	13
Tabla 3.	Ficha de análisis documental.	14
Tabla 4.	Validación de expertos.	16

INDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Escenario de estudio	12
Figura 2.	Procedimiento de la investigación	15
Figura 3.	Método de análisis de datos, triangulación	17

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se centró en analizar la responsabilidad civil de directivos y docentes por casos de bullying que se genera en la educación básica regular, se generó los objetivos específicos relacionados con la responsabilidad extracontractual, daño, acoso y ciberbullying. Por cuanto, se verificó bibliografía académica, jurisprudencias, artículos científicos y teorías relacionados con el estudio, de ámbito nacional e internacional, que dio el soporte a la investigación.

Con relación al marco metodológico fue de tipo básico, enfoque cualitativo, nivel explicativo y diseño de Teoría Fundamentada, se utilizó la técnica de entrevista y análisis documental, materializado con las guías, se analizó y validó mediante la triangulación, se aplicó el método inductivo, interpretativo y sintético.

Se concluyó que los docentes, tutores y comunidad educativa tienen dificultades para enfrentar casos de acoso escolar debido a la falta de recursos y apoyo, nuestra legislación no regula de manera expresa la responsabilidad en los colegios por casos de bullying y ciberbullying. Por ende, se sugiere que el Ministerio de Educación y entidades gubernamentales, implementen campañas y programas sobre sensibilización. Del mismo modo, es necesario incorporar el artículo 1969-A para protección del bullying y 1969-B para la protección del ciberbullying en el ámbito extracontractual.

Palabras claves: Responsabilidad civil, acoso escolar, daño, educación y docente.

ABSTRACT

The present research work focused on analyzing the civil liability of managers and teachers for cases of bullying that occur in regular basic education. Specific objectives related to non-contractual liability, damage, harassment, and cyberbullying were generated. Therefore, academic bibliography, jurisprudence, scientific articles, and theories related to the study, both national and international, were verified, which provided support for the research.

In relation to the methodological framework was a basic, qualitative approach with an explanatory level and grounded theory design; the interview and documentary analysis techniques were used and materialized with the guides; it was analyzed and validated through triangulation; and the inductive method was applied, interpretive, and synthetic.

It was concluded that teachers, tutors, and the educational community have difficulties facing cases of bullying due to a lack of resources and support; our legislation does not expressly regulate responsibility in schools for cases of bullying and cyberbullying. Therefore, it is suggested that the Ministry of Education and government entities implement awareness campaigns and programs. Likewise, it is necessary to incorporate articles 1969-A for the protection of bullying and 1969-B for the protection of cyberbullying in the non-contractual sphere.

Keywords: civil liability, bullying, damage, education, and teacher.

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio busca indagar en cuanto a la responsabilidad civil de directivos y docentes de la institución educativa Heroínas Toledo del Callao por casos de bullying entre escolares. Es una realidad que se vive frecuentemente en la actualidad, en el ámbito educativo escolar tiene como protagonistas a estudiantes de la educación básica regular, quienes muchas veces se ven vulnerados en sus derechos reconocidos y protegidos por la Carta Magna peruana, como el derecho a la integridad moral, psíquica, física y no ser discriminado, entre otros, que afectan a niños y jóvenes, esta situación afecta a los estudiantes en edad escolar a nivel nacional, también viene aquejando a nivel internacional.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO (2019), señaló que más de 32% de estudiantes de todo el mundo han sido acosados de alguna manera. La violencia con que se da en la educación básica regular es una verdad que aqueja diariamente a millones de niños que están en una etapa escolar de nivel primario o secundario.

Según, El Plan Internacional, elaborada por UNESCO (2019), se aprecia que 246 millones de jóvenes en edad escolar están en riesgo de violencia en los colegios y su entorno. La violencia escolar se refiere a los maltratos que ocurre dentro de los centros educativos que sufren los estudiantes y las realizan otros compañeros, maestros y otros miembros de la institución. La agresión en los centros educativos incluye el acoso y el ciberacoso.

El Observatorio Internacional de Bullying y Ciberbullying de la Organización No Gubernamental internacional Bullying Sin Fronteras – ONGBF (2022), dio a conocer que Perú entre enero de 2019 y diciembre de 2021, se reportaron 15,558 casos graves de acoso escolar, teniendo porcentajes importantes de casos de bullying en las diferentes regiones del país, considerando las 5 regiones con un alto porcentaje de casos más elevados como son, Lambayeque y Lima 19%, Amazonas 7%, Callao 6%, Cusco 6%, La Libertad 6%, Loreto 6%, por lo que dichas regiones deben tener un plan de monitoreo a fin de afrontar los diferentes casos de bullying.

Según la Ley N.º 29719, es responsabilidad de las instituciones del Estado, así como la Defensoría del Pueblo, realizar el control y monitoreo a fin de cumplir

las condiciones de esta norma, a fin de ejecutar acciones y observaciones necesarias para determinar la prevalencia de conductas de violencia o bullying entre estudiante. Para ello, los centros educativos, así como todos los organismos y actividades del Ministerio de Educación, deben brindar el apoyo necesario para prevenir y erradicar el acoso entre escolares (Minedu, 2012)

Según el portal Sistema Especializado en Reporte de Casos sobre Violencia Escolar – SíSeVe, del MINEDU (2022), hasta noviembre del 2022, se registraron unas 2,500 denuncias de acoso entre estudiantes. Los 2,484 registrados representan una cifra elevada en los últimos nueve años desde que fue establecido dicho portal, en la cual se registró 10,236 casos por temas de acoso escolar entre 2013 y 2022, y esta cifra se va incrementando. Del mismo modo en el 2020 y 2021 solo hubo 112 y 118 mensajes respectivamente. Sin embargo, no todas las UGEL cuentan con programas sociales en la escuela. Dado que, el Minedu (2021) reportó 341 casos de ciberbullying en escuelas a lo largo de la pandemia a través de su plataforma virtual SíSeVe contra la violencia escolar. Además, informó que los casos coincidían con los informes recibidos de 2020 a abril de 2021: el 54% de los casos involucraron violencia entre estudiantes que usaban tecnología y el 46% de los casos fueron causados por miembros del personal de la institución.

Por todo lo expuesto, la educación, salud y el bienestar, son muy importantes en la niñez y la juventud, para que así puedan desarrollar sus potenciales y cualidades, las instituciones educativas son lugares que deben brindar seguridad a los estudiantes, libre de violencia escolar, en tal sentido, se buscó analizar las normas generales de responsabilidad civil a directores, profesores lo que se refiere al bullying entre escolares en nuestro país, dado que la legislación civil peruano no regula en manera directa alguna forma de atribución o sanción en las instituciones educativas.

De tal manera, la presente investigación presenta una justificación teórica, porque buscó aportar conocimientos teóricos a fin de entender a profundidad el problema de las responsabilidades de las autoridades educativas frente al tema bullying que se da entre estudiantes, con la finalidad de advertir posibles vacíos legales que muchas veces permiten evitar las sanciones. Por otro lado, la

justificación práctica, porque se estará en la capacidad de proponer modificaciones y aportes en las normas legales, las cuales puedan establecer algún tipo de sanción tangible que permita erradicar los casos de bullying. Del mismo modo, presenta una justificación metodológica, porque se hizo uso del enfoque cualitativo y el método interpretativo, así como el diseño la teoría fundamentada y el nivel descriptivo, lo que permitirá aportar conocimientos básicos para seguir investigando a profundidad la problemática desde ese punto se hallará los hechos y características frente al entorno en el cual se desarrollará nuestro objeto de estudio. Finalmente, presenta una justificación social, porque buscó proteger a los estudiantes y promover un entorno educativo seguro y saludable, libre de violencia física y psicológica, y fomentar una cultura escolar positiva que previene el acoso escolar y el ciberacoso.

Por consiguiente, la realidad expuesta planteó el siguiente problema general, ¿cuál es el alcance de la responsabilidad civil de directivos y docentes por casos de bullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023? Así también, se planteó como primer problema específico, ¿cuál es el alcance de la responsabilidad extracontractual y daños, por casos de acoso entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023? Finalmente, se planteó como segundo problema específico, ¿cuál es el alcance de la responsabilidad extracontractual y daños, por casos de ciberbullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023?

En consecuencia, se planteó el objetivo general, determinar el alcance de la responsabilidad civil de los directivos y docentes por casos de bullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023. Del mismo modo, se planteó el primer objetivo específico, determinar el alcance de la responsabilidad extracontractual y daños, por casos de acoso entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023. Y, como segundo objetivo específico, determinar el alcance de la responsabilidad extracontractual y daños, por casos de ciberbullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023.

II. MARCO TEÓRICO

En el ámbito nacional, se consideraron las siguientes investigaciones previas. Yupanqui (2022) estudió sobre la responsabilidad civil de los apoderados por casos de bullying infantil en escuelas de Lima, tuvo como objetivo determinar la aplicación de la ley civil a tutores por abuso a menores de edad y cómo puede ayudar a reducir esta práctica en las instituciones, teniendo una metodología de enfoque cuantitativo, no experimental, de tipo descriptivo. Concluyó que es importante el análisis de las leyes que pueden controlar estos actos de bullying e incluir una posibilidad de sanción civil para los representantes legales cuyo principal objetivo sea proteger los derechos fundamentales de los niños y adolescentes.

Ramos y Gago (2019) analizó la responsabilidad civil de los apoderados y el daño a estudiantes agraviados por bullying, cuyo objetivo fue describir la responsabilidad civil de apoderados por el perjuicio a estudiantes afectados por bullying, teniendo una metodología de enfoque cualitativo, de tipo básico. Concluyó que los padres son responsables por las lesiones causados a las víctimas de acoso escolar, ya que son quienes tienen la responsabilidad de formarlos. Acotó, además, que si se implementa la responsabilidad de los apoderados por el daño ocasionado por los estudiantes que acosan, se ayudará a reducir o eliminar el acoso o la intimidación que se da constantemente en las escuelas.

Abanto e Incio (2018) en su estudio sobre la obligación civil derivada del acoso escolar, planteó como objetivo analizar la necesidad de confirmar en el derecho nacional la introducción de la responsabilidad civil generado por los delitos de bullying, de forma que permita resarcir los daños causados por este. La metodología que utilizó fue de tipo descriptiva – explicativa. Concluyó que esta grave vulneración de las normas sociales del colegio tenga solución extrajudicial, pero en los casos graves puede dar lugar a dos tipos de infracciones en los tribunales, civil y penal, que puede ser iniciado por una denuncia o queja.

Céspedes (2017) abordó la responsabilidad civil de directores, maestros y patrocinadores de centros educativos por perjuicios ocasionados a estudiantes a causa de acoso escolar, tuvo como objetivo averiguar cómo los líderes, maestros y simpatizantes de escuelas independientes son responsables sobre el daño causado a los estudiantes como resultado de bullying. Utilizó una metodología mixta, con un método deductivo e inductivo, de tipo no experimental con un diseño

descriptivo simple. Concluyó que el director, docentes y promotor en los centros educativos, son responsables civilmente por las lesiones que ocasionan los estudiantes a sus compañeros a causa del bullying en los centros de estudio, en la medida que incumplieron los deberes de proteger, resguardar y vigilar a los estudiantes.

Calvo (2017) analizó sobre el bullying como acto que genera responsabilidad civil de los centros educativos en la ley peruana, cuyo objetivo fue analizar las razones jurídicas que justifican el acoso escolar como una acción que da acceso a la responsabilidad civil en las instituciones educacionales en la normativa de nuestro país. Cuya metodología fue de enfoque cualitativo, de tipo dogmático-normativo y teórico, de diseño no experimental y transversal. Concluyó que las acciones del gobierno peruano han sido insuficientes para abordar, reducir o eliminar el acoso escolar. Es necesario que los funcionarios gubernamentales oportunamente tomen las medidas y acciones (legislativas, administrativas, entre otras) adecuadas que incluyan un enfoque en los derechos humanos y de género.

Asimismo, se consideraron los siguientes antecedentes internacionales, Astudillo et al. (2022) estudió sobre la responsabilidad civil en el entorno de acoso escolar en Chile, tuvieron como objetivo determinar la clase de responsabilidad civil, contractual o extracontractual, en las personas quienes serían sancionados, el autor, padres o a la institución educativa, con la finalidad hacerla efectiva en el caso de ser responsable. Utilizó el método dogmático, tipo descriptivo y una lógica deductiva. Concluyó, que, según la naturaleza de la institución educativa y el significado epistemológico del caso, puede tratarse de una responsabilidad contractual o extracontractual, esta última, se dirige a las acciones de otra persona, de acuerdo con el artículo 2320, párrafo 1 de Código Civil chileno.

Fontecha y Romero (2021) investigaron sobre la responsabilidad extracontractual de la nación por incumplimiento de funciones de las instituciones públicas frente al acoso escolar en Colombia, que tuvo como objetivo determinar si el Gobierno puede ser legalmente responsable bajo la ley de responsabilidad extracontractual por actos y omisiones en el incumplimiento de funciones. Se empleó la metodología de enfoque cualitativo porque se describieron las distintas teorías jurídicas. Concluyó que se ha demostrado a pesar de que la promulgación de la Ley de Socialización Escolar publicado en 2013, posterior de ella, se

continuaron generando historias trágicas como la de Sergio Urrego, que, de haber cumplido con las normas establecidas adscritas al Ministerio de Educación, se hubiese evitado hechos de acoso escolar.

Martínez et al. (2019) investigó sobre el acoso escolar en el nivel secundaria, estudió la incidencia y tratamiento mediante el análisis de un caso en Madrid, teniendo como objetivo estudiar los casos sobre violencia y acoso estudiantil en la escuela durante el periodo académico mediante la realización de una encuesta de conocimientos y actitudes frente al acoso escolar entre alumnos, profesores y familias. Se empleó la metodología cuantitativa de tipo descriptivo. Concluyó que la solución de conflictos se logra mediante la imposición de sanciones y castigos; se plantea la posibilidad de incorporar nuevas alternativas a las ya existentes para abordar los distintos problemas que se generen en la convivencia, promoviendo la creación de programas y protocolos basados en el diálogo y la reflexión.

Sanna (2019) en su investigación sobre el bullying y la responsabilidad civil de los apoderados y de los centros educativos en Argentina, tuvo como objetivo examinar el entorno y el límite de las responsabilidades de los padres y las instituciones educativas con respecto al acoso y la violencia en la escuela, utilizó la metodología cualitativa de tipo descriptivo, concluyendo que las normas establecidas están lejos de estar definidas, ya que no proporciona una definición clara de bullying y no emite ningún tipo de juicio sobre el ciberbullying, que se da con mayor frecuencia.

San Ignacio (2018) en su trabajo sobre la obligación civil de los centros educativos, docentes en caso de acoso de los estudiantes en España, tuvo como objetivo determinar las consecuencias jurídicas en lo civil, penal y administrativa, que se deriven del acoso escolar, su metodología fue cualitativa, utilizando el método inductivo de tipo comparativo, concluyendo que la falta de consenso político y social para resolver los problemas de violencia, junto con muchos otros factores, son el mayor obstáculo que tenemos que enfrentar en el proceso que dificulta el fin inmediato del acoso escolar.

A continuación, se ha considerado las teorías relacionadas al objeto de estudio con la finalidad de brindar soporte a nuestro estudio. Es así que, la Teoría de la Responsabilidad, dijo que la justicia exige que impongamos el deber de

compensar solo a aquellos que son responsables de los daños. (Epstein, 1989, como se citó en Coleman, 2010).

Según, De Trazegnies (2016) explica sobre la Teoría de la Responsabilidad Extracontractual Moderna, que busca primero reparar el daño económico, enfatiza la reparación a la víctima más que el castigo al culpable, el derecho civil trata principalmente de reparar a la víctima, buscando una compensación económica para quienes han sufrido daños. No importa si el culpable merece castigo.

A su vez, Prados et al. (2007) desarrolló la Teoría de la Agresión Tradicional, que afirma que el acoso cibernético es una extensión que se lleva a cabo en un entorno en línea, se basa en la idea de que las personas que son propensas a comportarse de manera agresiva cuyas personas también pueden hacerlo mediante el uso de la tecnología.

De la misma, Montoya (2007) planteó la Teoría lusnaturalista, que señala que se debe tener pautas que guíen el cuidado infantil, las cuales deben necesariamente proyectarse en el derecho positivo para poder proteger eficazmente a los menores, y el principio moral básico en el que se inscribe esta protección debe ser la justicia.

Por su parte, Feinberg (1984) la teoría del daño sostiene que la sociedad tiene el derecho y la responsabilidad de intervenir y controlar ciertas acciones o comportamientos individuales que pueden dañar a otras personas o a la sociedad en su conjunto.

En cuanto a la primera categoría sobre la responsabilidad civil, según los autores Morales y Marrugo (2019), señalaron que la responsabilidad es la reparación de los daños según sea el caso, indistintamente de que sea dentro del ámbito escolar, pues la ley obliga a reparar.

Por su parte, López (2018), indicó que la víctima o sus representantes pueden activar directa o indirectamente la responsabilidad civil que esto conlleva a una responsabilidad contractual indirectamente e invocando la violación de la obligación de seguridad o responsabilidad extracontractual indirectamente.

Es así que, Fernández (2019) consideró que la responsabilidad civil debe definirse en el ámbito en el que se actúa para identificar los posibles lugares en los que se pueda evaluar la responsabilidad. En primer lugar, debemos ubicarnos en

los deberes generales, como respetar la integridad de las personas y no causar daño a otra persona.

En cuanto, el artículo 1981 del Código Civil peruano, indica sobre la responsabilidad por daño del subordinado, el que tiene a otro bajo su mando es responsable del daño causado por éste, si este daño es causado por el desempeño de su cargo o cumpliendo el servicio correspondiente. El autor directo y el causante indirecto son solidariamente responsables (Presidencia de la República, 1984).

Ley N.º 27337 Código del Niño y Adolescente, en su artículo 18, señala que los directores de los colegios notificarán a las autoridades competentes sobre maltrato físico, emocional, hostigamiento, abuso sexual de estudiantes, repetición y abandono, ausencias frecuentes de clases de manera irrazonable, uso de sustancias tóxicas (Congreso de la República, 2000).

En cuanto a la primera sub categoría, responsabilidad extracontractual, según Espinoza (2019), es un enfoque para la reparación de daños y la prevención de accidentes, pero tiene un alto nivel de desigualdad y falta de explicación. Establecer una indemnización efectiva por el daño es más importante que tener cualquier tipo de daño.

Por otro lado, indicó que el sistema de responsabilidad extracontractual sirve para compensar los daños y prevenir accidentes con una alta tasa de desigualdad e inexactitud (Salvi, 1988, como se citó en Espinoza, 2019).

En cuanto a la segunda subcategoría, daño, según, Gama ét al. (2022) es causar daño a otra persona, por lo que puede ser patrimonial o no patrimonial, individual o colectivo. Las dos categorías de daños patrimoniales son los daños emergentes y los beneficios cesantes. El daño moral se define como un daño no patrimonial que no requiere una evaluación del estado psicológico del afectado. Por otra parte, Espinoza (2019) conceptualizó que el daño es una lesión que se causa a alguien o algo, mientras que el daño se encuentra dentro de los efectos patrimoniales o extrapatrimoniales en dicha cuestión.

En cuanto a la segunda categoría sobre el bullying, problemática que se vive dentro de las instituciones educativas para su análisis se consideró las siguientes definiciones, Vargas ét al. (2018) y Minedu (2018) señalaron que el bullying es un tipo de violencia que se da de forma intencional y sistemático de los comportamiento físicos, verbales o simbólicos realizado por uno o varios

estudiantes dirigidas otros compañeros, que provoca daños físicos, psicológicos y emocional en los adolescentes quienes integran la comunidad escolar.

Para los autores Crespo (2021) definió que el bullying es un comportamiento agresivo, deliberado y reiterado contra una persona que se encuentra en una posición indefensa en relación con su oponente. Por su parte, Vernengo (2020) manifestó que el bullying se refiere al tipo de ataque sea física o psicológica de forma continuo y reiterado contra los niños y adolescentes con la intención causar daños y perjuicios.

El bullying, según el Minedu (2017) y Rueda ét al. (2021) el bullying es una agresión entre escolares que se distingue por el hostigamiento de forma intencional, la falta de respeto y los insultos, físicos o emocionales, con la intención de amenazarlos, discriminarlos o intimidar, atacando su dignidad y su derecho a ir a la escuela sin coacción.

En cuanto a la primera sub categoría, acoso, según Urresti ét al. (2021) mencionó que el acoso conlleva contra la voluntad, un desequilibrio y persistencia, son criterios que identifica el carácter intencional del agresor a fin de causar daño físico, es un desequilibrio de poder como es el dominio o sumisión entre el agresor y la víctima.

De la misma forma, Carrillo (2018) y Vargas ét al, (2018) conceptualizaron que el acoso escolar es la consecuencia de un proceso sistemático y premeditado de conductas físicas, verbales, sociales o simbólicas por parte de uno o más alumnos hacia uno o más compañeros/as que fomenta y produce daños físicos, psicológicos y emocionales.

En cuanto a la segunda sub categoría, ciberbullying, según, Hernández (2017) y Guilabert ét al. (2019) indicaron que es el uso repetido y deliberado de la tecnología y las redes digitales para intimidar, amenazar o difamar a otras personas, también se conoce como intimidación cibernética o intimidación en línea, puede ser mediante mensajerías de texto, correo electrónico, redes sociales, en sitios web y otras.

Por su parte, Ates, ét al. (2018) mencionó que el ciberbullying, afecta a los seres humanos ya pueden estar expuestos al acoso cibernético por otra persona que se encuentra haciendo uso de la tecnología y el internet, y pueden intimidar a otro individuo, lo que escapa de las normas legales.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación fue de tipo básico, lo que permitió recabar información necesaria para analizar y obtener resultados con la finalidad de aportar en el estudio de esta investigación. Para Arias y Covinos (2021) este tipo de investigación también conocida como pura, no resuelve el problema en cuestión, sino que sirve de base teórica para otros estudios según los datos obtenidos.

El estudio se llevó a cabo con un enfoque cualitativo. Ñaupas ét al. (2018) señaló que permite un discernimiento alto a partir de la experiencia y percepción de las personas involucradas, lo que es esencial para abordar de manera efectiva este problema. Mediante ella se obtuvo una comprensión más profunda y contextualizada de los fenómenos sociales, explorar y descubrir nuevos conocimientos.

La investigación fue de nivel explicativo, según Hernández-Sampieri ét al. (2018) indicó que los estudios realizados tienen como objetivo descubrir las causas de los fenómenos o sucesos que se están estudiando. Lo que ayudó a comprender las relaciones causales entre variables, probar teorías, modelos y obtener un mayor conocimiento y comprensión de los fenómenos estudiados.

El presente estudio consideró el diseño de la Teoría Fundamentada, lo que permitió aplicar las entrevistas, análisis de documentos y se recopilaron datos de manera sistemática y se descubrieron conceptos nuevos en la información. Según Hernández-Sampieri ét al. (2018) el propósito principal de este diseño es promover nuevas teorías a partir de la recopilación de datos lo que se utiliza en áreas específicas, basándose en la evidencia empírica.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

Las categorías del presente estudio permitieron organizar de manera sistemática la información estructurada. Según, Hernández-Sampieri ét al. (2018) las categorías y subcategorías también ayudan a identificar las variables y factores relevantes en el estudio, lo que contribuye a un entendimiento más profundo sobre la investigación.

Tabla 1

Categorías y subcategorías

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
<p>Responsabilidad Civil Según, los autores Morales y Marrugo (2019), señalaron que la responsabilidad es reparar los daños según la gravedad, sin distinción alguna, en la comunidad escolar, puesto que la normativa así lo estipula.</p>	<p>Responsabilidad extracontractual, según, Espinoza (2019), es un enfoque para la reparación de daños y la prevención de accidentes, pero tiene un alto nivel de desigualdad y falta de explicación, establecer una indemnización efectiva por el daño</p> <hr/> <p>Daño, según Espinoza (2019), el daño es una lesión que se causa a alguien o algo, mientras que el daño se encuentra dentro de los efectos patrimoniales o extrapatrimoniales en dicha cuestión.</p> <hr/> <p>Acoso, según Carrillo (2018), Desde un punto de vista legal, el acoso escolar es una manera de coacción en la educación.</p> <hr/> <p>Ciberbullying, es un acto violento, deliberado y repetido, realizado con las TIC o relacionado con el acoso. repetición de envío de mensajes abusivos, propagación de rumores maliciosos, grabación y publicación de vídeos ofensivos, robo de identidad, acoso, etc. (Prada, 2017).</p>
<p>Bullying Para, Vernengo (2020) manifestó que el bullying se refiere a cualquier agresión física o psicológica persistente y repetido contra niños y jóvenes con la finalidad de dañarlos.</p>	

Fuente: elaboración propia, 2023.

3.3. Escenario de estudio:

Para la investigación, se consideró al Centro Educativo Heroínas Toledo, ubicada en la avenida Miguel Grau N° 1176, adscrita a la Dirección Regional de Educación del Callao, conformando la Red N° 04 Callao Cercado, jurisdicción del distrito y provincia del Callao, en la actualidad cuenta con una población estudiantil de 540 estudiantes, 50 docentes, de las cuales 14 con cargos directivos y administrativos, 37 docentes entre contratados y nombrados de las diferentes áreas y 3 auxiliares de educación, cuenta con una infraestructura de primero y segundo nivel, con dos puertas de ingreso y salida, cuenta con 18 aulas, 6 ambientes administrativos, 1 laboratorio de Ciencia y Tecnología, 4 aulas de talleres, con sus respectivos mobiliarios y 4 servicios higiénicos, de la misma manera en su entorno de la institución educativa se tiene al colegio Jorge Basadre Grohman, la Comisaría del cercado Callao.

Figura 1

Escenario de Estudio



Fuente: elaboración propia, 2023.

3.4. Participantes:

Para Arias y Covinos (2021) es el total de personas que integran el estudio, esta puede ser de manera finita, es decir cuando se conoce la cantidad de los sujetos, e infinita, cuando no se tiene el número exacto de participantes.

Los participantes fueron abogados especializados en materia civil, contando con su experiencia profesional. Las mismas que fueron un total de cinco abogados, quienes apoyaron con el desarrollo de la investigación aportando con sus conocimientos para su comprobación en la investigación.

En ese entender, la elección de los participantes respondió a los siguientes criterios:

Criterios de Inclusión

- Abogados especializados en derecho civil.

Criterios de exclusión

- Abogados especializados en derecho de penal y administrativo.
- Directivos, coordinadores de área y docentes.

Tabla 2

Participante

Participantes	Profesión	Experiencia laboral	Años de experiencia
Iván Mao Vera Velarde	Abogado	Abogados Asociados	17
Aldo W. Quezada Robles	Abogado	Consultorio Jurídico	20
Luz Aurea Sáenz Arana	Abogada	Abogado - Docente Universitario	20
Elmer Lizardo Arapa Yucra	Abogado	Consultorio Jurídico	13
Erick Gonzalo Calderón Zúñiga	Abogado	Abogado - Docente Universitario	17

Fuente: elaboración propia, 2023.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En esta investigación se empleó la técnica de la entrevista, que constituye un medio de intercambio de experiencias entre dos o más personas que se utiliza para obtener información, evaluar habilidades o conocimientos, o llevar a cabo una conversación formalizada sobre un tema determinado que se da entre el entrevistado y entrevistador (Pérez, ét al. 2020). Es fundamental porque ayuda a obtener información de alta calidad y tener una comprensión más específica y profunda sobre los temas estudiados.

Por lo mismo, se contó con la guía de entrevista, que se trata de una agrupación de preguntas, temas y puntos de discusión que el entrevistador utiliza como referencia durante el proceso. Para Sampieri ét al. (2018) la guía permite afianzar y cubrir todos los temas importantes y obtener la información necesaria de parte del entrevistado, pueden ser preguntas sobre experiencias, opiniones, valores y creencias. Las guías de entrevista son muy necesarias para la investigación porque ayuda a organizar y maximizar la adquisición de la información relevante.

Así también, se empleó la técnica de análisis documental, que según Arias y Covinos (2021) es un procedimiento que se lleva a cabo para recopilar información del contenido del documento en cuestión, en este punto, los documentos son las fuentes primarias y principales que permitió al investigador recoger datos y exponer sus resultados para finalizar el estudio. Este proceso permitió realizar de manera sistemática la verificación, evaluación y sintetizar los documentos con el objetivo de obtener conocimientos e información relevante sobre

un tema específico, es un instrumento necesario para tomar decisiones informadas.

Por tanto, se hizo uso de la guía de análisis documental, que según Pimenta ét al. (2017) deviene en una herramienta que ayuda a los profesionales a examinar, evaluar y comprender documentos de manera sistemática y crítica, permitiendo una mejor utilización de la información contenida en ellos. Son muy necesarias y valiosas porque brinda un marco claro y estructurado para la investigación.

Del mismo modo, se utilizó la siguiente tabla que brinda una información concisa y fácilmente comprensible, lo que facilita los resultados de la investigación.

Tabla 3

Ficha de análisis documental

Tipo de documento
Número de documento
País
Año
Entidad
Planteamiento
Derechos discutidos
Objetivo de investigación
Resumen de hechos
Planteamiento jurídico
Decisión de fondo

Fuente: elaboración propia, 2023.

3.6. Procedimiento

El presente estudio utilizó el siguiente procedimiento dando inicio con la formulación de la problemática y objetivos, identificación de categorías y subcategorías, selección de datos, contexto y participantes, coordinación con los entrevistados, aplicación del instrumento y análisis documental, transcripción de instrumento a la base de datos, triangulación de la información por objetivos, informe final de los resultados y discusión, posibilitándose el arribo a conclusiones y recomendaciones.

Figura 2

Procedimiento



Fuente: de elaboración propia, 2023.

3.7. Rigor científico

En relación a la dependencia, para Hernández-Sampieri et al. (2018) la dependencia se refiere a la relación entre categorías, donde los cambios están relacionados, las mismas que afectan en las demás. De tal manera, la investigación consideró el criterio de la dependencia, toda vez que los resultados encontrados podrían ser analizados en posteriores investigaciones.

El presente trabajo cumplió con el criterio de la credibilidad. Según Hernández-Sampieri et al. (2018) la investigación se basa en la solidez metodológica, la validez de los datos, la consistencia de los resultados y la objetividad en el análisis. En ese sentido las expresiones y manifestaciones que se encontró son de forma real de cada uno de los participantes, cuyos datos fueron considerados en el análisis de la presente investigación.

Respecto a la transferibilidad, según Hernández-Sampieri et al. (2018) en la investigación cualitativa, la transferibilidad se basa en la aptitud del indagador a fin de describir detalladamente el contexto del estudio y proporcionar información suficiente para que otros investigadores. En ese sentido el presente estudio cumplió con este criterio, toda vez que los resultados que obtengamos podrán servir como conocimientos usuales y serán aplicados de manera parcial por otros investigadores a situaciones similares.

En lo concerniente a la confirmabilidad, según Hernández-Sampieri et al. (2018) es una definición primordial en la investigación cualitativa y se refiere a la capacidad de los investigadores para demostrar que los resultados logrados son

acreditados y verídicos. La investigación cumplió con dicho criterio en vista que los futuros investigadores podrán confirmar nuestros resultados utilizando el método de la triangulación.

Tabla 4

Validación de Expertos

VALIDADOR	CARGO	CONDICION
Mg. César Víctor Álvarez Bocanegra	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Aceptable
Mg. Johnny William Mogollon Longa	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Aceptable
Mg. Melissa Magallanes Jananpa	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Aceptable

Fuente: de elaboración propia, 2023.

3.8. Método de análisis de datos

Ahora bien, según, Pimenta ét al. (2017) precisaron que el método del estudio de datos es una revisión minuciosa de la información, que involucra su clasificación, disposición y estructuración, posteriormente, el analista procede a vincular y equiparar los datos obtenidos para dilucidarlos y contestar las interrogantes planteadas al inicio del estudio.

El estudio de investigación utilizó el enfoque de análisis cualitativo de la información, como la revisión documental, entre otros. Después de recopilar información de fuentes como páginas indexadas, documentos, estadísticas y otros recursos, para comprender el fenómeno investigado se organizó y analizó la información, análisis de las entrevistas para codificar, transcribir, interpretar y analizar las categorías, subcategorías del estudio, por lo que se realizó la triangulación con la recolección de datos obtenidos, lo que permitió entender a partir de las diversas informaciones obtenidas.

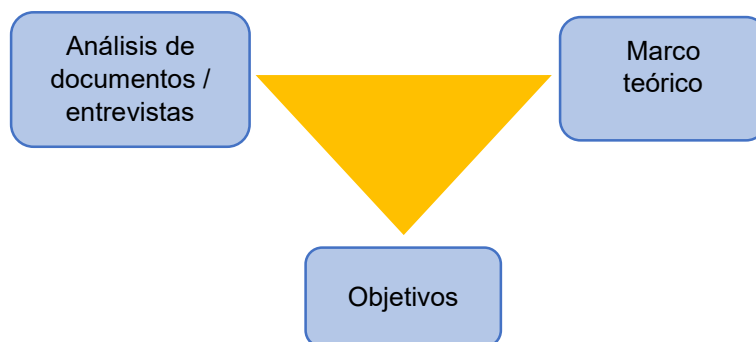
En ese sentido, se utilizó el método inductivo. Según Fería ét al. (2019) es una forma de razonamiento a partir de los hechos específicos basado en casos particulares para llegar a la generalización, por lo que admitió explorar y entender el suceso del estudio y elaborar nuevas teorías en la investigación.

De la misma forma, Fería et al. (2019) indicó que el método interpretativo busca comprender el significado e interpretar la importancia de las experiencias que brindan las personas, lo que permitió examinar las diversas interpretaciones y subjetividades un fenómeno de estudio profundizado.

Finalmente, según Fería et al. (2019) el método sintético se orienta en la síntesis para unificar los datos y definiciones, lo ayudó a combinar diferentes puntos de vista y fuentes de información para construir teorías y conceptos de una forma coherente y comprensible.

Figura 3.

Triangulación de la información del estudio



Fuente: Elaboración propia, 2023.

3.9. Aspectos éticos

El estudio de investigación se ha realizado de forma equitativa y razonable por ende es necesario considerar los aspectos éticos por lo que es esencial e importante que cada investigador debe aplicar los principios éticos como la autonomía, confidencialidad, beneficencia, no maleficiencia, y justicia.

Además, se respetó el derecho de autor al revisar el marco teórico y toda la investigación, realizando las correspondientes referencias bibliográficas para prevenir cualquier tipo de plagio, siguiendo las normas del APA 7ma. Edición y utilizando el software anti-plagio Turniting.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta parte del estudio se efectuó la explicación de los resultados obtenidos a través de los instrumentos cómo la guía de entrevistas y la guía de análisis documental. Se inició con el instrumento relacionado al objetivo general que responde determinar el alcance de la responsabilidad civil de los directivos y docentes por casos de bullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023.

Ahora con, respecto a resultados obtenidos los entrevistados refieren que, la responsabilidad civil es el deber que tiene toda persona de compensar, resarcir y reparar el daño y el perjuicio ocasionado a una persona sea por conducta intencional o negligente del responsable, y pueden surgir una afectación directa sea contractual o extracontractual. De igual manera, de la jurisprudencia analizada se obtuvo como resultado que la responsabilidad civil constituye en proteger los actos de violencia física y psicológica porque ocasiona daños y perjuicios, y solo así, podrá repararse y resarcir el daño ocasionado (Poder Judicial, 2013). Así lo explican, Astudillo ét al. (2022), mencionaron que puede tratarse de la responsabilidad contractual y extracontractual según su naturaleza del caso por las acciones de las personas con la finalidad de compensar los daños causados.

Así mismo, se obtuvo como resultado, que los docentes son responsables de cualquier acto ocurrido dentro del horario de clases, por lo que están ante la obligatoriedad de actuar, imponerse con equidad frente a esta labor, entonces, principalmente el desafío es incentivar una cultura preventiva, es necesario que la escuela este capacitada para identificar y responder adecuadamente. Del mismo modo, según la jurisprudencia analizada se pudo ver que las obligaciones legales es tomar las medidas preventivas y correctivas para prevenir el acoso escolar (Poder Judicial, 2013). Ahora bien, según, Calderón (2020) indicaron que los directivos y educadores están obligados legal y moralmente a prevenir y controlar el acoso escolar. Es esencial llevar a cabo medidas como la instauración de políticas y programas preventivos, junto con la capacitación y formación del personal docente, con el objetivo de disminuir la frecuencia y gravedad de estos incidentes.

Así mismo, se obtuvo como resultado es importante identificar al autor y coautor, por lo que, para acreditar la responsabilidad será necesario una pericia

psicológica y social, dado que la institución educativa sería responsable mediante una responsabilidad contractual y los padres de los menores de edad vendrían a ser de tipo extracontractual. Una perspectiva interesante de esto, lo brinda Pérez y Cantoral (2018) destacaron que, se han realizado muchas investigaciones sobre el acoso escolar desde una perspectiva social o psicológica, pero pocas se han centrado en el aspecto jurídico. De acuerdo al análisis documental, en la sentencia. N° 00147-2013, se pudo advertir que en las resoluciones relevantes se consideró el medio probatorio que consiste en el informe psiquiátrico y psicológico del adolescente, (Poder Judicial, 2013).

De la misma manera, mencionaron que la Ley N° 29719 es la norma legal que regula la convivencia escolar, del mismo modo, indicaron que hace falta de una norma específica que aborde sobre la responsabilidad de las instituciones educativas por ende de sus representantes y servidores. Además, Saldaña y Socorro (2018) señalaron que la responsabilidad civil de los maestros en casos de acoso escolar siendo una tarea difícil de enfrentar sin contar con los mecanismos necesarios siendo las leyes y reglamentos internos de las instituciones. Es así que, según el análisis documental indicó al Ministerio de Educación que monitoree la ejecución de la Ley N° 29719 con la finalidad de prevenir los casos de acoso escolar entre educandos, (Poder Judicial, 2013).

Por otra parte, indican que la Ley N° 31902 es la que regula la responsabilidad de directivos y docentes frente al bullying, cabe precisar, que la ley mencionada indicó la implementación de profesionales en psicología y uso de la tecnología en los centros educativos. Antoniadou ét. al. (2019), mencionó que es muy importante examinar los perfiles psicosociales de los adolescentes víctimas de acoso tanto tradicional como cibernético.

De todo lo advertido, se pudo sintetizar que la responsabilidad civil tiene como finalidad compensar, resarcir el daño y el perjuicio ocasionado a una persona, sea contractual o extracontractual, principalmente el desafío es incentivar una cultura preventiva, es importante la capacitación en las escuelas para identificar y actuar adecuadamente en casos de bullying, asimismo para acreditar el grado de responsabilidad es necesario una pericia psicológica y social. Del mismo modo, cabe mencionar, que hace falta regular una norma que aborde de manera directa

la responsabilidad en las instituciones educativas. Esta labor podrá desarrollarse, en aplicación a la Teoría Responsabilidad Extracontractual Moderna. Según, De Trazegnies (2016) indicó que primero debe repararse el daño, es así que el derecho civil trata principalmente de reparar a la víctima de los daños. Del mismo modo, según, Yupanqui (2022) indicó que es importante un análisis de las leyes para controlar los casos de bullying e incluir una sanción civil a fin de proteger el derecho fundamental del niño y adolescente.

En consecuencia, se logró determinar que el alcance de la responsabilidad civil de directivos y docentes en casos de bullying en la IE Heroínas Toledo sería de nivel medio, en vista que se tiene la Ley 29719 que menciona la convivencia sin violencia en los centros educativos. Es así, que esta ley no regula de manera directa la responsabilidad a la comunidad educativa y tutores, esto implica la incorporación de una sección en el Código Civil sobre el derecho a la protección del bullying. De la misma manera, estamos frente a un reto que consiste en fomentar una mentalidad orientada a la prevención; mediante capacitaciones para reconocer y manejo adecuado situaciones de acoso escolar. Esto destaca la urgencia de llevar a cabo programas educativos específicos para solucionar este problema.

Ahora bien, respecto a los resultados obtenidos con relación al objetivo específico 1, determinar el alcance de la responsabilidad extracontractual y daños, por casos de acoso entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023.

De acuerdo a los resultados obtenidos, los entrevistados manifestaron que en este contexto es muy importante identificar y reportar al Consejo Educativo Institucional (Conei) cualquier otra forma de acoso entre los estudiantes. Por lo tanto, es necesario informar a los padres de familia, ya que de ello se puede derivar una responsabilidad extracontractual para los docentes y los padres de familia. De igual manera, según la jurisprudencia analizada, se indica la necesidad de notar, enterarse y denunciar de inmediato ante el Consejo Educativo Institucional los actos de violencia, hostigamiento, intimidación u otra acción que genere acoso entre los escolares (Indecopi, 2023). En este sentido, Loret et al. (2019) explicaron que los docentes son actores vigilantes en el ámbito escolar y deben estar alerta ante

comportamientos, cambios bruscos y el desempeño académico de los alumnos. Por su parte, Ramos y Gago (2019) destacaron que los padres deben ser partícipes directos en la prevención y abordaje del acoso escolar.

Así mismo, se obtuvo como resultados de la entrevista donde indicaron que no existe una regulación específica que pueda responsabilizar a las instituciones educativas y a sus representantes, es así, que se enfoca principalmente a una responsabilidad administrativa. Según, la Resolución Final 005-2023/CC3 se logró advertir que cuando la autoridad administrativa establezca sanciones debe precisar los medios utilizados y los objetivos de interés público que debe tutelar, considerando la conexión lógica entre el hecho que motiva la sanción, tal como estipula el artículo 248 del TUO de la LPAG (Indecopi, 2023). Del mismo modo, según Calvo (2017) indicó que las acciones del Estado no fueron suficientes para abordar, reducir y eliminar el acoso escolar, es importante que las autoridades encargadas tomen acciones y medidas adecuadas y se enfoquen en los derechos humanos de manera legislativa, administrativa entre otras.

Por otro lado, los entrevistados 2 y 4 mencionaron que se tiene la Ley N° 29719 consideran que son normas que regulan los casos de acoso escolar y complementar con las normas internas de la institución educativa. Es necesario precisar, que la ley antes mencionada asigna la responsabilidad a las instituciones del estado, así como a la Defensoría del Pueblo realizar el control y monitoreo a fin de cumplir con las disposiciones de esta norma cuya norma tiene la finalidad de prevenir y erradicar la violencia y el bullying en los centros educativos. López (2018), quien destacó que las autoridades educativas y encargadas tienen un papel importante de brindar la protección de las personas afectadas y asegurar una convivencia entre estudiantes.

En ese sentido, de acuerdo a los resultados obtenidos indican la necesidad de un plan de actividades, campañas educativas, dinámicas y capacitación a docentes con la finalidad de reforzar las estrategias del tratamiento preventivo y proactivo, a través del Ministerio de Educación, como ente rector y garante de la integridad y de la educación de los niños y adolescentes. En esa misma línea, la jurisprudencia analizada, indicó que la prevención y atención frente a estos casos debe implicar a toda la comunidad escolar, enfocando de manera completa, lo que debe estar dirigida a revalorar la situación de los involucrados, dando oportunidad

tanto a la víctima como al agresor a fin de entender y superar la problemática (Indecopi, 2023). Del mismo modo, según, Kollerova ét al. (2021) los autores destacaron que es esencial que los educadores colaboren y se comuniquen entre docentes para identificar y prevenir el acoso escolar y gestionar adecuadamente los incidentes.

Del mismo modo, los entrevistados indicaron que no existe una ley específica por lo que es necesario implementar a fin de prevenir los casos de bullying y sus formas de resarcimiento, salvo la Ley N° 29719 ley de la convivencia escolar sin violencia en las instituciones educativas. Así mismo, según el análisis documental se pudo observar, que la sanción se estableció en base al artículo 73 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, y en base a los lineamientos de la Ley N° 29719, su Reglamento y demás protocolos emanados por el Ministerio de Educación (Indecopi, 2023). Una posición interesante de esto, indicó Sanna (2019) que las normas establecidas están lejos de poder ser definidas, en vista que no se tiene una definición clara del bullying y no se emite ningún tipo de juicio sobre el ciberbullying, que se da con mayor frecuencia.

De todo lo mencionado, se pudo sintetizar que, es importante identificar y reportar al Consejo Educativo Institucional, los casos de acoso entre estudiantes del mismo modo, informar a los padres de familia, por lo mismo no existe una normativa específica de responsabilizar a las instituciones educativas y solo estaríamos frente una responsabilidad administrativa, por lo cual, es necesario realizar un plan de actividades, campañas educativas y capacitación a docentes con estrategias preventivas y proactivas mediante el Ministerio de Educación, por lo mismo es necesario recalcar que no existe una norma directa para abordar los casos de bullying y sus formas de resarcir el daño salvo lo previsto en la Ley N° 29719 ley de la convivencia escolar sin violencia en los colegios. Esta tarea se puede desarrollar aplicando la Teoría lusnaturalista, que según, Montoya (2007) señaló que debe tenerse pautas que guíen el cuidado infantil con la finalidad de proteger de manera eficaz a los menores y el principio moral, esta protección debe ser por la justicia. Según, lo explicado por Carrillo (2018) El acoso escolar se define como una manifestación violenta en el campo educativo de nivel secundaria desde la perspectiva de las leyes y regulaciones vigentes. Subraya la importancia de tomar medidas que garanticen la protección de los derechos de las personas

afectadas y el cumplimiento de las responsabilidades de los directivos y educadores.

Así mismo, se logró determinar que el alcance de la responsabilidad extracontractual y daños, por casos de acoso entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao, sería de nivel bajo, en vista que no se pudo evidenciar una la responsabilidad por los casos de acoso generado por el bullying, a pesar de contar con la Ley 24029 Ley del profesorado que solo advierte una responsabilidad administrativa, por el incumplimiento de sus obligaciones, lo mismo la Ley 29719 solo brinda protocolos para una convivencia escolar la misma que no regula de forma directa la responsabilidad, esto destaca la importancia de regular en nuestra normativa específica con la finalidad de erradicar el bullying.

Finalmente, se describió los resultados recopilados con relación al objetivo específico 2, Determinar el alcance de la responsabilidad extracontractual y daños, por casos de ciberbullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023.

Así mismo, se obtuvo como resultado de los entrevistados quienes manifestaron que es un tipo de acoso cibernético mediante el uso de la tecnología, medios informáticos y redes sociales a fin de intimidar a las personas con un comportamiento que busca asustar, humillar y compartir contenido vergonzoso sobre alguien en las diversas formas. En ese mismo contexto, indicaron que el ciberbullying es una distracción en el aprendizaje que genera inestabilidad, inseguridad, daño emocional y psicológico por lo mismo que se sienten reducidos e impotentes las que pueden ser fatales, generando sufrimiento intenso a la víctima volviendo una persona con baja autoestima, incluso ocasionan impactos psicosomáticos. De tal forma, se pudo percibir del Amparo Directo 35/2014 el derecho comparado y la doctrina especializada señalaron que el bullying, atenta la dignidad, la integridad física y la educación de los niños afectados, de la misma forma en algunos casos específicos puede generar un tipo de discriminación (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014). De la misma manera, Ates et al. (2018) Indicaron que el ciberacoso puede ocurrir cuando alguien ataca a otra persona a través de Internet, a pesar de la distancia, o cuando alguien intimida a

otra persona en persona, situaciones que a veces no son abordadas adecuadamente por las leyes existentes.

Ahora con, los resultados obtenidos los entrevistados indicaron que las instituciones educativas y conjuntamente con los padres, participen directamente en la sensibilización y concientización en el uso de los celulares a fin de reducir el ciberbullying, debe estar a cargo del Ministerio de Educación. Por tanto, de acuerdo a la jurisprudencia analizada, para proteger el derecho del niño el Estado debe garantizar que la educación se brinde con igualdad, espacio adecuado, seguro, libre de violencia, donde la niñez desarrolle sus aptitudes y competencias y aprendan valores para convivir en sociedad. Ahora bien, tal como manifiesta, Gómez y Correa (2022) el ciberacoso genera el cambio de las actitudes de los niños y adolescentes, se señaló la necesidad de promover una cultura de responsabilidad y respeto en las escuelas para prevenir y abordar el acoso escolar. Además, se destaca la importancia de desarrollar habilidades socioemocionales para mejorar la comprensión y fomentar relaciones positivas entre los estudiantes.

De la misma manera, de forma parcial los entrevistados indicaron de acuerdo al artículo 154-B del Código Penal, en lo que respecta a la difusión de imágenes y materiales audiovisuales y audios con contenido sexual. En tal sentido, de acuerdo al análisis documental señalaron que cuenten con normas más claras y específicas con base donde las escuelas públicas y privadas puedan elaborar estrategias para combatir el bullying. En efecto, según Álvarez (2022), señaló que, para enfrentar el acoso escolar, es fundamental asegurarse de que las leyes penales y los procedimientos legales se implementen en las instituciones educativas, destacando la importancia de los métodos de prevención y tratamiento.

Por otra parte, el entrevistado dos indicó que la Ley N° 31902, la mencionada normativa tiene la finalidad de implementar el uso de la tecnología con son las cámaras de video vigilancia y profesionales psicólogos, a fin de prevenir el acoso escolar. En ese contexto, Zych (2022), indicó el uso de la dinámica en la escuela desde el punto de vista psicológico y pedagógico, resaltando la importancia de involucrar a todo el personal de la institución educativa para prevenir y enfrentar el acoso escolar. Por su parte, Menéndez et al. (2021), discutió el tema del acoso escolar y resaltó la importancia de la psicología fundamental en la juventud, así

como el impacto de la responsabilidad y el nivel de satisfacción con la vida en la formación del perfil y las relaciones de los adolescentes.

De todo lo advertido, se pudo sintetizar que el ciberbullying es el acoso cibernético del uso de la tecnología y redes sociales a fin de humillar e intimidar a los adolescentes, por lo que es una distracción en el aprendizaje y genera inestabilidad, inseguridad, daño emocional y psicológico intenso en la víctima ocasionando impactos psicosomáticos, es importante que las instituciones encargadas del sector educación realicen capacitaciones, programas de sensibilización y concientización a los docentes, padres de familia y comunidad educativa sobre el uso de la tecnología para reducir el ciberbullying, a falta de una normativa específica en nuestra legislación civil es necesario recurrir al artículo 154-B del Código Penal, sobre la difusión de imágenes y materiales audiovisuales y audios de contenido sexual. Esta labor, podrá desarrollarse en aplicación a la Teoría de la Agresión Tradicional, que según Prados et al. (2007) indicó que el acoso cibernético se lleva a cabo en un entorno en línea mediante el uso de la tecnología, expuestas a personas que pueden comportarse de manera agresiva. Tal como lo explica, Saguar (2022), consideró la posibilidad de clasificar el acoso escolar como un delito, examinando su conexión con el sistema legal y la necesidad de definirlo como un acto punible en situaciones específicas de acuerdo a la gravedad.

En consecuencia, se logró determinar el alcance de la responsabilidad extracontractual y daños, por casos de ciberbullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, es de nivel bajo, en vista que no se pudo evidenciar una legislación civil que responsabilice de manera extracontractual los casos de acoso escolar ocasionados por el ciberbullying, a pesar de contar con la Ley 30096 Ley de delitos informáticos la misma que no regula de forma directa la responsabilidad, esto destaca la importancia de regular una normativa específica para sancionar el ciberacoso. Por todo lo expuesto, es necesario acudir al artículo 154-B del Código Penal a fin de proteger los derechos fundamentales considerando que es la última ratio.

V. CONCLUSIONES

Primera: Se concluyó que la legislación peruana no regula de manera expresa la responsabilidad extracontractual frente a los casos de bullying y cyberbullying, no se tiene una norma directa que sancione a la institución educativa, salvo lo previsto en la Ley 24029 que siguen un proceso administrativo por el incumplimiento funcional sea en sus deberes y obligaciones. Del mismo modo, los docentes, tutores y comunidad educativa tienen dificultades para enfrentar casos de acoso escolar debido a la falta de recursos y apoyo.

Segunda: Se determinó que no existe una norma específica contra el bullying donde se pueda impedir el acoso escolar dentro del ámbito educativo, la falta de una normativa conlleva a que las víctimas de acoso escolar no reciban una reparación, protección y apoyo requerido para enfrentar esta situación. Es así, que el Código Civil no cuenta con una sección determinada sobre el acoso escolar, salvo lo previsto en la Ley 29719 que establece mecanismos de convivencia sin violencia en el ámbito educativo, la que no especifica una responsabilidad por casos de bullying.

Tercera: Se concluyó que la falta de una ley específica que responsabilice de manera directa los casos de acoso originados por el cyberbullying, conlleva a que las víctimas por ciberacoso no cuenten con una protección y apoyo necesario para enfrentar esta problemática. Si bien es cierto, el Código Civil no estipula un artículo específico para sancionar los casos de cyberbullying, salvo lo previsto en la Ley 30096 Ley de delitos informáticos. Según, en lo previsto esta ley no regula de forma directa la responsabilidad por casos de cyberbullying.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda que el Ministerio de Educación y otros organismos institucionales del ámbito social, deben implementar una política nacional con un programa integral que aborden los temas de bullying y ciberbullying, realizando campañas nacionales de concientización, difusión, utilizando los diferentes medios de comunicación, redes sociales y materiales educativos para informar sobre las causas, las consecuencias y la manera de actuar frente al bullying y el ciberbullying.

Segunda: Se recomienda que el Ministerio de Educación en convenio con el Ministerio público elabore protocolos en base a los principios de prevención, protección, participación y reparación integral, y respetar los derechos de los involucrados. De la misma forma, implementar un programa de capacitación sobre temas de bullying y ciberbullying para el personal, docente, administrativo y padres de familia, en temas, cómo identificar el acoso escolar, cómo prevenir y cómo intervenir en caso se detecte. De tal modo, se fomente un clima de respeto, tolerancia y convivencia promoviendo la empatía, solidaridad y la participación de toda la comunidad educativa.

Tercera: Se recomienda incorporar el artículo 1969-A disposición que reconozca la protección frente al bullying como una fuente de responsabilidad civil. Del mismo modo, se sugiere incorporar el artículo 1969-B que reconozca el derecho a la protección frente al ciberbullying en el Código Civil de tal manera que se establezca la obligación de indemnizar a las víctimas por los daños y perjuicios causados. Así mismo, se sugiere que incluya la responsabilidad solidaria de los padres, tutores, profesores y directivos de los centros educativos siempre en cuando hayan incurrido en la negligencia a falta de supervisión.

REFERENCIAS

- Abanto, I. e Incio, C. (2018). La responsabilidad civil derivada del acoso escolar o bullying. Tesis para título de abogado. USS.
<https://hdl.handle.net/20.500.12802/4641>
- Álvarez, C. (2022) Acoso Escolar: Derecho Penal Y Protocolos De Actuación En Los Centros Educativos. Los Principales Instrumentos Para Combatir El Bullying. <https://Repositorio.Comillas.Edu/Xmloi/Handle/11531/57374>
- Antoniadou, N., Kokkinos, C., & Fanti, C. (2019). Traditional And Cyber Bullying/Victimization Among Adolescents: Examining Their Psychosocial Profile Through Latent Profile Analysis. *International Journal Of Bullying Prevention*, 1(2), 85-98. <https://doi.org/10.1007/s42380-019-00010-0>
- Arias, J, y Covinos, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC. (1ª ed.). Consulting.
<http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260>
- Ates, B., Kaya, A. & Tunç, E. (2018). The Investigation Of Predictors Of Cyberbullying And Cyber Victimization In Adolescents. *International Journal Of Progressive Education*, 14(5), 103-118.
<https://doi.org/10.29329/ijpe.2018.157.9>
- Astudillo, C. Figueroa, M. Y Miranda, P. (2022). Civil Responsibility In The Context Of School Harassment In Chile. *Visual Review. International Visual Culture Review / Revista Internacional De Cultura Visual*, 12(4), 1–10.
<https://doi.org/10.37467/Revvisual.V9.3752>
- Calderón, G. (2020). El Acoso Escolar, la Acción docente y la responsabilidad de la Escuela. <https://doi.org/10.29092/Uacm.V17i43.778>
- Carrillo, A. (2018). El Acoso Escolar Como Forma De Violencia En La Enseñanza Secundaria, Una Visión Legal Del Problema. *Revista Sobre La Infancia Y La Adolescencia*, (14), 1-22. <https://doi.org/10.4995/Reinad.2018.6780>
- Calvo, G. (2017). El acoso escolar o bullying como hecho generador de responsabilidad civil de las instituciones educativas en la legislación peruana. Tesis de Maestría UNSAM.
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3353476>
- Céspedes, E. (2017). Responsabilidad Civil de directores, profesores y promotores

- de instituciones educativas por daños causados a escolares por bullying, Trujillo -2017. Tesis para el título de abogado. UCV.
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2934947>
- Coleman, J. (2010). Riesgos y daños, Buenos Aires (1ª ed.) La Imprenta Ya
- Código Civil Peruano (CCP). Ley 31309 de 2021, Artículo 1981. 24 de julio del 2021.
- Código del Niño Código del Niño y Adolescente del Perú. Ley 27337 (2000). Artículo 18.
- Consejo General de la Psicología en España. (2019). Nuevo informe de la UNESCO sobre violencia y acoso escolar. Disponible en:
https://www.infocop.es/view_article.asp?id=7936
- Crespo, Y. (2021) El Acoso Escolar: Bullying.
<https://www.redalyc.org/Journal/5350/535059263011/>
- De Trazegnies, F. (2016), La responsabilidad extracontractual (8ª ed.) Tomo I, Lima, ARA - editores.
- Espinoza, J. (2019). Derecho de la responsabilidad civil (1ª ed.) Tomo I, Instituto Pacífico.
- Fernández, G. (2019). Introducción a la Responsabilidad Civil (1ª ed.). PUCP.
- Feinberg, J. (1984). Los límites morales del derecho penal, Volumen 1: Daño a los demás”, Editorial: Prensa de la Universidad de Oxford.
- Fería, H., Blanco, M. y Valledor, R. (2019), la dimensión metodológica del diseño de la investigación científica, La Tunas, Edacun.
- Fontecha, L. y Romero, D. (2021). Responsabilidad extracontractual del estado por el incumplimiento de funciones de las entidades públicas frente a el acoso escolar en Colombia. Revista IUS-Praxis, Universidad Libre seccional Socorro. ISSN: 2590 – 6720 junio 2021.
https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/lux_praxis/article/view/9350/8258
- Gama, G. y Leite, C. (2022). El Deber de no causar daño a otro desde la perspectiva de la reparación integral de la víctima.
<https://revistaconsinter.com/index.php/ojs/0827>
- Gómez, A. y Correa, M. (2022). El Efecto de la desvinculación moral sobre el acoso escolar, el ciberacoso y otros comportamientos disruptivos en niños(as) y adolescentes. Una revisión de la literature. psicogente, 25(48), 204-230.

- Epub December 09, 2022. <https://doi.org/10.17081/Psico.25.48.5455>
- Guilabert Vidal, M. R. (2019). Acoso escolar y cyberbullying: tutela civil y penal. Dykinson. <https://www.digitialiapublishing.com/viewepub/?id=76643>
- Hernández Prados, M. Ángeles. (2017). Reseña. Education in the Knowledge Society (EKS) 18(1), 119–121. <https://doi.org/10.14201/eks2017181119121>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la Investigación (1ª ed.). Mc. Graw-Hill.
- Indecopi, (2023). Resolución Final 005-2023/CC3, Lima. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/Resolucion-final-005-2023-CC3-Indecopi-LPDerecho.pdf?_gl=1*igx9h4*_ga*NzI5ODM3MjYwLjE2NzM0NTI5NDg.*_ga_CQZX6GD3LM*MTcwMDAxOTYyNC4yMS4xLjE3MDAwMTk5MDluNDQuMC4w
- Kollerová, L., Soukup, P., Strohmeier, D., & Caravita, S. C. S. (2021). Teachers' Active Responses To Bullying: Does The School Collegial Climate Make A Difference? European Journal Of Developmental Psychology, 8(6), 912-927. <https://doi.org/10.1080/17405629.2020.1865145>
- López, P. (2018) Obligaciones Y Responsabilidad Civil. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722018000200321>
- Loret, E., Martínez, Y., Fonseca, R., Tamayo, Y. y Acosta, M. (2019). Bullying O Acoso Escolar. Creatividad frente al rol de adolescentes. Multimed, 23(6), 1202-1215. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1028-48182019000601202
- Martínez, I. e Isabel, E. (2019), El acoso escolar en educación secundaria prevalencia y abordaje a través de un estudio de caso ISSN 2173-0512 págs. 71-91. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6955033>
- Menéndez, J., Fernández, J., Cecchini, J., Y González, S. (2021). Bullying, Basic Psychological Needs, Responsibility And Life Satisfaction: Connections And Profiles In Adolescents. Anales De Psicología, 37(1), 133-141. Epub 21 De junio de 2021. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0212-97282021000100015&lng=es&nrm=iso&tlng=en

- Minedu (2021). Plataforma SiseVe reporta casos de ciberacoso escolar durante la pandemia. (mayo 2021). <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/490479-plataforma-siseve-reporta-casos-de-ciberacoso-escolar-durante-la-pandemia>
- Minedu (2017). Prevención y atención frente al acoso entre estudiantes. (enero, 2018). https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/MINEDU%20guia_prevenci%C3%B3n%20atenci%C3%B3n%20acoso%20estudiantes.pdf
- Montoya, V. (2007). Derechos fundamentales de los niños y adolescentes, Lima, Grijley.
- Morales, H. Y Marrugo, N. (2019) Responsabilidad Jurídica De Las Instituciones Educativas Frente Al Bullying. <https://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/CEDOTIC/article/view/2374>
- Ñaupas H., Valdivia M., Palacios J., & Romero H. (2018). Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de la tesis (5ª ed.) Ediciones de la U. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf
- ONG Internacional Bullying Sin Fronteras, Estadísticas de Bullying en Perú experimenta un crecimiento de acoso escolar o bullying y acoso o cyberbullying en los últimos cuatro años, es de 15.558. (diciembre, 2021). <https://bullingsinfronteras.blogspot.com/2017/04/estadisticas-de-bullying-en-peru-bullying-sin-fronteras.html>
- Pimenta, J., et al. (2017). Metodología de la Investigación (3ª ed.). Printed in México, Pearson.
- Pérez, R., Seca, M., y Pérez, L. (2020) Metodología de investigación científica. Editorial Maipue. <https://www.digitaliapublishing.com/a/80790>
- Perez, G. y Cantoral, K. (2018) Bullying: Case Studies On Comprehensive Reparation Of Damage. Mex. Law Rev [Online]. 2018, Vol.11, N.1, Pp.131-156. Issn 2448-5306. <https://doi.org/10.22201/lij.24485306e.2018.1.12514>.
- Poder Judicial, (2013). Expediente N.º 00147-2012-0-1001-JR-FT-03. Resolución.

- N° 38 Cusco, 3° Juzgado familia de Cusco, <https://lpderecho.pe/caso-dano-moral-acoso-escolar-menor-invierte-carga-prueba/>
- Prados, M. Á. H. (2017). Ciberbullying. Prevenir y actuar. Education in the knowledge society, 18(1), 119.
<https://doi.org/10.14201/eks2017181119121>
- Prados, M. Á. H., & Fernández, I., Ma Solano. (2007). ciberbullying, un problema de acoso escolar/ (cyberbullying, a bullying problem). Revista Iberoamericana De Educación a Distancia, 10(1), 17-36. Retrieved from.
<https://www.proquest.com/scholarly-journals/ciberbullying-un-problema-de-acoso-escolar/docview/1269692839/se-2>
- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia (2015) Amparo Directo 35/2014. México, ministro ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AD%2035-2014.pdf>
- Ramos, S. Y Gago, J. (2019). Responsabilidad Civil de los padres de familia y el daño a escolares víctimas de Bullying.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/44308>
- Rueda, P., Pérez-Romero, N., Victoria Cerezo, M., and Fernández-Berrocal, P. (2021). The Role of Emotional Intelligence in Adolescent Bullying: A Systematic Review. Psicología Educativa, 28(1), 53 - 59.
<https://doi.org/10.5093/psed2021a29>
- Saguar, N. (2022) El Acoso Escolar Como Posible Tipo Penal.
<http://hdl.handle.net/10017/54376>
- Sanna, E. (2019) El bullying: la responsabilidad civil de los padres y de los establecimientos educativos, Argentina. Tesis de título de derecho. UESIGLO21. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/18103>
- San Ignacio, E. (2018). Responsabilidad civil de los centros docentes en caso de acoso de sus alumnos. Tesis para el título en Derecho. UVa.
<http://uvadoc.uva.es/handle/10324/30714>
- Saldaña, F. y Socorro, M. (2018) La Responsabilidad Civil de las instituciones educativas, directores y docentes por los daños ocasionados en escolares víctimas de bullying Uri: <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1381>
- Urresti-Padrón, I., Feliciano-García, L., & Santana-Vega, L. E. (2021). Acoso

- escolar y apego familiar: la perspectiva del alumnado agresor. *Education siglo XXI: revista de la Facultad de Educación*, 39(2), 325–343. <https://doi.org/10.6018/educatio.409251>
- Vargas Martínez, D., Jiménez, W., & Durán, J. (2018). *Acoso escolar y habilidades sociales: Aproximación a la problemática*. Editorial Los Libertadores. <https://www.digitaliapublishing.com/a/68195>
- Vernengo, N. (2020) *El Acoso Escolar Desde La Perspectiva Procesal*. <https://doi.org/10.19135/Revista.Consinter.00011.09>
- Yupanqui, M. (2022). *La responsabilidad civil de los representantes legales en casos de bullying ocasionados por menores de edad en colegios de Lima. Tesis para el título de abogado*. UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/97655>
- Zych, I. (2022) *Convivencia escolar desde el marco de la psicología evolutiva y de la educación*. <https://doi.org/10.21615/Cesp.5465>

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de Categorización.

Título del proyecto: Responsabilidad Civil de Directivos y Docentes por casos de bullying entre escolares en la IE Heroínas Toledo. Callao. 2023.				
Problema	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p>Problema general:</p> <p>¿Cuál es el alcance de la responsabilidad civil de los directivos y docentes por casos de bullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>1.- ¿Cuál es el alcance de la responsabilidad extracontractual y daños, por casos de acoso entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023?</p> <p>2.- ¿Cuál es el alcance de la responsabilidad extracontractual y daños, por casos de ciberbullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar el alcance de la responsabilidad civil de los directivos y docentes por casos de bullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>1. Determinar el alcance de la responsabilidad extracontractual y daños, por casos de acoso entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023</p> <p>2.- Determinar el alcance de la responsabilidad extracontractual y daños, por casos de ciberbullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023.</p>	Responsabilidad Civil	<p>Responsabilidad extracontractual</p> <p>Daño</p>	<p>Tipo. Básico</p> <p>Enfoque. Cualitativo</p> <p>Nivel. Explicativo</p> <p>Diseño. Teoría fundamentada.</p>
		Bullying	<p>Acoso</p> <p>Ciberbullying</p>	<p>Método de análisis de datos</p> <p>Método inductivo, interpretativo y sintético.</p> <p>Escenario. - Institución Educativa Heroínas Toledo de la Región Callao.</p> <p>Participantes. Abogados (especializados en materia civil).</p> <p>Técnicas; Entrevista, Guía de entrevista</p> <p>Instrumentos; Análisis documental y Guía de análisis documental</p> <p>Rigor científico.</p> <p>La dependencia, la credibilidad, la transferibilidad y la confirmabilidad</p> <p>Aspectos Éticos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principios éticos como: la autonomía, confidencialidad, beneficencia, no maleficencia. • Resolución Vice rectoral de Investigación N° 062-2023/UCV • Norma APA 7ma



Anexo 2

GUIA DE ENTREVISTA

De antemano agradecemos por su participación en la entrevista que fue elaborada por Eloy Ticona Condori, estudiante, de la Escuela Académica Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo sede Lima Norte, en la investigación titulada "Responsabilidad civil de directivos y docentes por casos de bullying entre escolares en la IE Heroínas Toledo - Callao, 2023".

Nombre del entrevistado:

Cargo: Fecha:...../...../.....

Objetivo general:

Determinar el alcance de la responsabilidad civil de los directivos y docentes por casos de bullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023.

- 1. ¿Qué concepto tiene por responsabilidad civil?
2. ¿Cuáles son los desafíos que tienen los maestros frente a la responsabilidad civil en casos de bullying?
3. ¿Cómo se determina el grado de responsabilidad civil en casos de bullying?
4. ¿Qué normas legales regula la responsabilidad civil a directivos y docentes frente a los casos de bullying?

Objetivo específico 1:

Determinar el alcance de la responsabilidad extracontractual y daños, por casos de acoso entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023.

- 5. ¿Cuáles son los parámetros utilizados para establecer la responsabilidad extracontractual a los docentes en casos de bullying?
6. ¿Qué normas legales regula la responsabilidad extracontractual frente a la culpa que se impone a directivos y docente en el ámbito educativo?

7. ¿Cuáles son los criterios que pueden contribuir a la reducción de la responsabilidad y el daño relacionado con el acoso escolar?

.....
.....
.....

8. ¿Cuáles son las leyes que abordan específicamente la responsabilidad extracontractual por daño y resarcimiento en casos de bullying?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2:

Determinar el alcance de la responsabilidad extracontractual y daños, por casos de cyberbullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023.

9. ¿Qué concepto tiene usted en cuanto al cyberbullying?

.....
.....
.....

10. ¿Cómo afecta el cyberbullying a la salud mental de los adolescentes que lo experimentan?

.....
.....
.....

11. ¿Cuáles son las medidas preventivas que se pueden tomar para reducir el cyberbullying en las redes sociales?

.....
.....
.....

12. ¿Cuáles son las normas legales para sancionar a los culpables de cyberbullying en las redes sociales?

.....
.....
.....

.....
Firma del Entrevistado



Anexo 3

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Juez:

Nombre del juez:	CESAR VICTOR ALVAREZ BOCAÑEGRAS		
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica () Educativa (<input checked="" type="checkbox"/>)	Social () Organizacional ()	
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	(<input checked="" type="checkbox"/>)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)			

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Eloy Ticona Condori
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Provincia Constitucional del Callao
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Responsabilidad Civil, con subcategorías: responsabilidad extracontractual y daño; como categoría 2: Bullying, con subcategorías: acoso y ciberbullying; cuyo objetivo general es; determinar el alcance de la responsabilidad extracontractual y daños, por casos de acoso entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023.

4. **Soporte teórico** (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Responsabilidad civil	Responsabilidad extracontractual	Según, Espinoza (2019), es un enfoque para la reparación de daños y la prevención de accidentes, pero tiene un alto nivel de desigualdad y falta de explicación. Establecer una indemnización efectiva por el daño es más importante que tener cualquier tipo de daño.
	Daño	según Espinoza (2019), el daño es una lesión que se causa a alguien o algo, mientras que el daño se encuentra dentro de los efectos patrimoniales o extrapatrimoniales en dicha cuestión.
Bullying	Acoso	Según Carrillo (2018), el acoso escolar es una manera de coacción en la educación secundaria, desde un punto de vista legal del problema.
	Ciberbullying	De la misma manera el ciberbullying es un acto violento, deliberado y repetido, realizado con las TIC o relacionado con el acoso. repetición de envío de mensajes abusivos, propagación de rumores maliciosos, grabación y publicación de vídeos ofensivos, robo de identidad, acoso, etc. (Prada, 2017).

5. **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Eloy Ticona Condori en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1.No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2.Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3.Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4.Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1.Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2.Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3.Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4.Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1.No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2.Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3.Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4.Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Categoría 1: Responsabilidad Civil	Responsabilidad extracontractual
	Daño
Categoría 2: Bullying	Acoso
	Ciberbullying

- Objetivos de las categorías y subcategorías: recabar información de los expertos especialistas en la rama de Derecho Civil, así como el tema de responsabilidad civil y bullying, con la finalidad de lograr el objetivo del estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Qué concepto tiene por responsabilidad civil?	1-4	4	4	4	

¿Cuáles son los desafíos que tienen los maestros frente a la responsabilidad civil?	1-4	4	4	4	
¿Cómo se determina el grado de responsabilidad civil en casos de bullying?	1-4	4	4	4	
¿Qué normas legales regula la responsabilidad civil a directivos y docentes frente a los casos de bullying?	1-4	4	4	4	
¿Cuáles son los parámetros utilizados para establecer la responsabilidad extracontractual a los docentes?	1-4	4	4	4	
¿Qué normas legales regula la responsabilidad extracontractual frente a la culpa que se impone a directivos y docente en el ámbito educativo?	1-4	4	4	4	
¿Cuáles son los criterios que pueden contribuir a la reducción de la responsabilidad y el daño relacionado con el acoso escolar?	1-4	4	4	4	
¿Cuáles son las normas legales que abordan específicamente la responsabilidad extracontractual por daño y resarcimiento en casos de bullying?	1-4	4	4	4	
¿Qué concepto tiene usted en cuanto al ciberbullying?	1-4	4	4	4	
¿Cómo afecta el ciberbullying a la salud mental de los adolescentes que lo experimentan?	1-4	4	4	4	

¿Cuáles son las medidas preventivas que se pueden tomar para reducir el ciberbullying en las redes sociales?	1-4	4	4	4	
¿Cuáles son las normas legales para sancionar a los culpables de ciberbullying en las redes sociales?	1-4	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: ALVAREZ, ROCAÑAS, RA. CÉSAR VICTOR

Especialidad del validador: Docente Universitario o


¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 10 de octubre de 2023


 César Victor Alvarez Rocanás
 ABOGADO
 CAL N° 79826

Firma del Experto validador

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Juez:

Nombre del juez:	Mogollón Longa Johnny William
Grado profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Eloy Ticona Condori
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Provincia Constitucional del Callao
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Responsabilidad Civil, con subcategorías: responsabilidad extracontractual y daño; como categoría 2: Bullying, con subcategorías: acoso y cyberbullying; cuyo objetivo general es; determinar el alcance de la responsabilidad extracontractual y daños, por casos de acoso entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023.

4. **Soporte teórico** (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Responsabilidad civil	Responsabilidad extracontractual	Según, Espinoza (2019), es un enfoque para la reparación de daños y la prevención de accidentes, pero tiene un alto nivel de desigualdad y falta de explicación. Establecer una indemnización efectiva por el daño es más importante que tener cualquier tipo de daño.
	Daño	según Espinoza (2019), el daño es una lesión que se causa a alguien o algo, mientras que el daño se encuentra dentro de los efectos patrimoniales o extrapatrimoniales en dicha cuestión.
Bullying	Acoso	Según Carrillo (2018), el acoso escolar es una manera de coacción en la educación secundaria, desde un punto de vista legal del problema.
	Ciberbullying	De la misma manera el ciberbullying es un acto violento, deliberado y repetido, realizado con las TIC o relacionado con el acoso. repetición de envío de mensajes abusivos, propagación de rumores maliciosos, grabación y publicación de vídeos ofensivos, robo de identidad, acoso, etc. (Prada, 2017).

5. **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Eloy Ticona Condori en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1.No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2.Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3.Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4.Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1.Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2.Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3.Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4.Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1.No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2.Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3.Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4.Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Categoría 1: Responsabilidad Civil	Responsabilidad extracontractual
	Daño
Categoría 2: Bullying	Acoso
	Ciberbullying

- Objetivos de las categorías y subcategorías: recabar información de los expertos especialistas en la rama de Derecho Civil, así como el tema de responsabilidad civil y bullying, con la finalidad de lograr el objetivo del estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Qué concepto tiene por responsabilidad civil?	1-4	3	3	4	

¿Cuáles son los desafíos que tienen los maestros frente a la responsabilidad civil?	1-4	4	4	4	
¿Cómo se determina el grado de responsabilidad civil en casos de bullying?	1-4	4	4	4	
¿Qué normas legales regula la responsabilidad civil a directivos y docentes frente a los casos de bullying?	1-4	4	4	4	
¿Cuáles son los parámetros utilizados para establecer la responsabilidad extracontractual a los docentes?	1-4	4	4	4	
¿Qué normas legales regula la responsabilidad extracontractual frente a la culpa que se impone a directivos y docente en el ámbito educativo?	1-4	4	4	4	
¿Cuáles son los criterios que pueden contribuir a la reducción de la responsabilidad y el daño relacionado con el acoso escolar?	1-4	4	3	3	
¿Cuáles son las normas legales que abordan específicamente la responsabilidad extracontractual por daño y resarcimiento en casos de bullying?	1-4	3	4	4	
¿Qué concepto tiene usted en cuanto al ciberbullying?	1-4	3	3	3	
¿Cómo afecta el ciberbullying a la salud mental de los adolescentes que lo experimentan?	1-4	4	3	4	

¿Cuáles son las medidas preventivas que se pueden tomar para reducir el ciberbullying en las redes sociales?	1-4	3	3	4	
¿Cuáles son las normas legales para sancionar a los culpables de ciberbullying en las redes sociales?	1-4	4	3	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: ..Mogallón Longa Johnny William

Especialidad del validador: Docente Universitario o

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 10 de octubre de 2023



Firma del Experto validador

DNI: 43329698
 CCL: 37535.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Juez:

Nombre del juez:	Melissa Magallanes Janampa
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>) Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica () Social () Educativa (<input checked="" type="checkbox"/>) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (<input checked="" type="checkbox"/>) Más de 5 años ()
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Eloy Ticona Condori
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Provincia Constitucional del Callao
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Responsabilidad Civil, con subcategorías: responsabilidad extracontractual y daño; como categoría 2: Bullying, con subcategorías: acoso y cyberbullying; cuyo objetivo general es; determinar el alcance de la responsabilidad extracontractual y daños, por casos de acoso entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023.

4. **Soporte teórico** (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Responsabilidad civil	Responsabilidad extracontractual	Según, Espinoza (2019), es un enfoque para la reparación de daños y la prevención de accidentes, pero tiene un alto nivel de desigualdad y falta de explicación. Establecer una indemnización efectiva por el daño es más importante que tener cualquier tipo de daño.
	Daño	según Espinoza (2019), el daño es una lesión que se causa a alguien o algo, mientras que el daño se encuentra dentro de los efectos patrimoniales o extrapatrimoniales en dicha cuestión.
Bullying	Acoso	Según Carrillo (2018), el acoso escolar es una manera de coacción en la educación secundaria, desde un punto de vista legal del problema.
	Ciberbullying	De la misma manera el ciberbullying es un acto violento, deliberado y repetido, realizado con las TIC o relacionado con el acoso. repetición de envío de mensajes abusivos, propagación de rumores maliciosos, grabación y publicación de videos ofensivos, robo de identidad, acoso, etc. (Prada, 2017).

5. **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Eloy Ticona Condori en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1.No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2.Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3.Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4.Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1.Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2.Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3.Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4.Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1.No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2.Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3.Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4.Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Categoría 1: Responsabilidad Civil	Responsabilidad extracontractual
	Daño
Categoría 2: Bullying	Acoso
	Ciberbullying

- Objetivos de las categorías y subcategorías: recabar información de los expertos especialistas en la rama de Derecho Civil, así como el tema de responsabilidad civil y bullying, con la finalidad de lograr el objetivo del estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Qué concepto tiene por responsabilidad civil?	1-4	3	3	3	

¿Cuáles son los desafíos que tienen los maestros frente a la responsabilidad civil?	1-4	3	3	3	
¿Cómo se determina el grado de responsabilidad civil en casos de bullying?	1-4	3	3	3	
¿Qué normas legales regula la responsabilidad civil a directivos y docentes frente a los casos de bullying?	1-4	3	3	3	
¿Cuáles son los parámetros utilizados para establecer la responsabilidad extracontractual a los docentes?	1-4	3	3	3	
¿Qué normas legales regula la responsabilidad extracontractual frente a la culpa que se impone a directivos y docente en el ámbito educativo?	1-4	3	3	3	
¿Cuáles son los criterios que pueden contribuir a la reducción de la responsabilidad y el daño relacionado con el acoso escolar?	1-4	3	3	3	
¿Cuáles son las normas legales que abordan específicamente la responsabilidad extracontractual por daño y resarcimiento en casos de bullying?	1-4	3	3	3	
¿Qué concepto tiene usted en cuanto al ciberbullying?	1-4	3	3	3	
¿Cómo afecta el ciberbullying a la salud mental de los adolescentes que lo experimentan?	1-4	3	3	3	

¿Cuáles son las medidas preventivas que se pueden tomar para reducir el ciberbullying en las redes sociales?	1-4	3	3	3	
¿Cuáles son las normas legales para sancionar a los culpables de ciberbullying en las redes sociales?	1-4	3	3	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: *Magallanes Janampa Melissa*

Especialidad del validador: Docente Universitario o

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Lima, 10 de octubre de 2023

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

[Firma manuscrita]
Firma del Experto validador
 DNI 70440142
 CBU: 61093





Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Responsabilidad civil de directivos y docentes por casos de bullying entre escolares en la IE Heroínas Toledo, Callao 2023”.

Investigador (a) (es): **Eloy Ticona Condori**, estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, sede Lima Norte.

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Responsabilidad civil de directivos y docentes por casos de bullying entre escolares en la IE Heroínas Toledo, Callao 2023”, cuyo objetivo es: Determinar el alcance de la responsabilidad civil de los directivos y docentes por casos de bullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023.

Esta investigación es desarrollada por el estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte.

El bullying escolar es una problemática que se viene incrementando en el ámbito escolar, por ende, es necesario analizar nuestras normas legales a fin de identificar la responsabilidad civil en la comunidad educativa que se da por casos de bullying entre escolares.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerá datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Responsabilidad civil de directivos y docentes por casos de bullying entre escolares en la IE Heroínas Toledo, Callao 2023”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de atención a personal con que cuenta el estudio jurídico o la institución educativa, Las respuestas al cuestionario o entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Ticona Condori Eloy email: tticonaco15@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Evangelista Arambulo, Edwars Emerzon email: eevangelista@ucvvirtual.edu.pe

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora: 11-10-2023 10:00 am



Yván Mao Vera Velarde
ABOGADO
C.A.P. N° 1190



Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Responsabilidad civil de directivos y docentes por casos de bullying entre escolares en la IE Heroínas Toledo, Callao 2023”.

Investigador (a) (es): **Eloy Ticona Condori**, estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, sede Lima Norte.

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Responsabilidad civil de directivos y docentes por casos de bullying entre escolares en la IE Heroínas Toledo, Callao 2023”, cuyo objetivo es: Determinar el alcance de la responsabilidad civil de los directivos y docentes por casos de bullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023.

Esta investigación es desarrollada por el estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte.

El bullying escolar es una problemática que se viene incrementando en el ámbito escolar, por ende, es necesario analizar nuestras normas legales a fin de identificar la responsabilidad civil en la comunidad educativa que se da por casos de bullying entre escolares.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerá datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Responsabilidad civil de directivos y docentes por casos de bullying entre escolares en la IE Heroínas Toledo, Callao 2023”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de atención a personal con que cuenta el estudio jurídico o la institución educativa, Las respuestas al cuestionario o entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):


Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Ticona Condori Eloy email: ticonaco15@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Evangelista Arambulo, Edwards Emerzon email: eevangelista@ucvvirtual.edu.pe

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Aldo W. Quezada Robles
Fecha y hora: 24/10/23 16.00 hora


ALDO W. QUEZADA ROBLES
ABOGADO
Reg. C.A.C. N° 5751



Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Responsabilidad civil de directivos y docentes por casos de bullying entre escolares en la IE Heroínas Toledo, Callao 2023”.

Investigador (a) (es): **Eloy Ticona Condori**, estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, sede Lima Norte.

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Responsabilidad civil de directivos y docentes por casos de bullying entre escolares en la IE Heroínas Toledo, Callao 2023”, cuyo objetivo es: Determinar el alcance de la responsabilidad civil de los directivos y docentes por casos de bullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023.

Esta investigación es desarrollada por el estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte.

El bullying escolar es una problemática que se viene incrementando en el ámbito escolar, por ende, es necesario analizar nuestras normas legales a fin de identificar la responsabilidad civil en la comunidad educativa que se da por casos de bullying entre escolares.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerá datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Responsabilidad civil de directivos y docentes por casos de bullying entre escolares en la IE Heroínas Toledo, Callao 2023”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de atención a personal con que cuenta el estudio jurídico o la institución educativa, Las respuestas al cuestionario o entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Ticona Condori Eloy email: ticonaco15@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Evangelista Arambulo, Edwards Emerzon email: eevangelista@ucvvirtual.edu.pe

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: LUZ AUREA SAEENZ ARANA

Fecha y hora: 20.10.2023


Firma



Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Responsabilidad civil de directivos y docentes por casos de bullying entre escolares en la IE Heroínas Toledo, Callao 2023”.

Investigador (a) (es): **Eloy Ticona Condori**, estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, sede Lima Norte.

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Responsabilidad civil de directivos y docentes por casos de bullying entre escolares en la IE Heroínas Toledo, Callao 2023”, cuyo objetivo es: Determinar el alcance de la responsabilidad civil de los directivos y docentes por casos de bullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023.

Esta investigación es desarrollada por el estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte.

El bullying escolar es una problemática que se viene incrementando en el ámbito escolar, por ende, es necesario analizar nuestras normas legales a fin de identificar la responsabilidad civil en la comunidad educativa que se da por casos de bullying entre escolares.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerá datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Responsabilidad civil de directivos y docentes por casos de bullying entre escolares en la IE Heroínas Toledo, Callao 2023”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de atención a personal con que cuenta el estudio jurídico o la institución educativa, Las respuestas al cuestionario o entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Ticona Condori Eloy email: tticonaco15@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Evangelista Arambulo, Edwards Emerzon email: eevangelista@ucvvirtual.edu.pe

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Elmer Lizardo Arapa Yucra.**

Fecha y hora: 25/10/2023 – 16:50 horas.



Elmer Lizardo Arapa Yucra
CAP -3649
ABOGADO



Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Responsabilidad civil de directivos y docentes por casos de bullying entre escolares en la IE Heroínas Toledo, Callao 2023”.

Investigador (a) (es): **Eloy Ticona Condori**, estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, sede Lima Norte.

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Responsabilidad civil de directivos y docentes por casos de bullying entre escolares en la IE Heroínas Toledo, Callao 2023”, cuyo objetivo es: Determinar el alcance de la responsabilidad civil de los directivos y docentes por casos de bullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023.

Esta investigación es desarrollada por el estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte.

El bullying escolar es una problemática que se viene incrementando en el ámbito escolar, por ende, es necesario analizar nuestras normas legales a fin de identificar la responsabilidad civil en la comunidad educativa que se da por casos de bullying entre escolares.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerá datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Responsabilidad civil de directivos y docentes por casos de bullying entre escolares en la IE Heroínas Toledo, Callao 2023”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de atención a personal con que cuenta el estudio jurídico o la institución educativa, Las respuestas al cuestionario o entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Ticona Condori Eloy email: tticonaco15@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Evangelista Arambulo, Edwars Emerzon email: eevangelista@ucvvirtual.edu.pe

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: ERICK GONZALO CALDERÓN ZÚÑIGA

Fecha y hora: 28 de octubre de 2023. 20:00 hrs.


Erick G. Calderón Zúñiga
ABOGADO
C.A.L. 45833

Anexo 5

Resultado del reporte Turnitin

feedback studio ELOY TICONA CONDORI DPI- RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTIVOS Y DOCENTES POR CASOS DE BULLYING ENTRE ESCOLARES.docx

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Responsabilidad civil de directivos y docentes por casos de bullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao - 2023

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:
Ticona Condori Eloy (orcid.org/0000-0003-4466-627X)

ASESOR:
Dr. Evangelista Arambulo, Edwars Emerson (orcid.org/0000-0002-7606-3740)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho de Familia, Derecho Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

Resumen de coincidencias

13 %

Rank	Source	Percentage
1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	4 %
2	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	4 %
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
4	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
5	repositorio.uladtech.ed... Fuente de Internet	<1 %
6	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
7	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
8	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %
9	rus.ucf.edu.cu Fuente de Internet	<1 %
10	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
11	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %
12	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
13	G.W. Ernst, R.J. Hookw... Publicación	<1 %

Página: 1 de 69 Número de palabras: 9596 Versión solo texto del informe | Alta resolución Activado

Anexo 6

Guía de análisis documental – objetivo general

Ficha de análisis 1

Tipo de documento	Sentencia
Número de documento	00147-2012-0-1001-JR-FT-03
País	Perú
Año	2013
Entidad	3° Juzgado Familia de Cusco
Planteamiento	<p>El demandante solicita que se declare la existencia de contravenciones a los derechos de los niños y adolescentes en contra del adolescente E.G.G., se imponga una multa a los demandados, se fije una indemnización por el daño causado al menor, se implementen medidas correctivas en el colegio para prevenir actos de violencia y se implementen tratamientos adecuados a fin de frenar los maltratos.</p>
Derechos discutidos	<ol style="list-style-type: none">1. Derecho a la integridad personal, porque se menciona que el menor Tutelado E.G.G. siendo objeto de violaciones a su derecho a la integridad personal dentro del Colegio Salesianos del Cusco. El respeto a su integridad moral, psíquica y física.2. Derecho al libre desarrollo y bienestar, porque se menciona que el Estado es responsable de proteger el interés superior del niño y del adolescente, así como el respeto completo de sus derechos.3. Derecho a una formación que respete la identidad, porque se menciona que, por ley, el estudiante tiene derecho a una educación que respeten su identidad y buen trato sea física y mental.
Objetivo de investigación	<p>Determinar si se cometieron hechos de maltrato psicológico, hostigamiento, intimidación y violencia escolar (bullying) contra el adolescente tutelado, verificar el proceso y la prueba conjunta y razonada de los indicios, presunciones y pruebas, por lo que responde a vuestro objetivo general, determinar el alcance de la responsabilidad civil de los directivos y docentes por casos de bullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023.</p>
Resumen de hechos	<p>El demandante presenta la demanda aduciendo que el menor agraviado E.G.G., fue víctima de violencia física y psicológica por parte de los alumnos de la IE Salesianos de Cusco. Además, los demandados, quienes trabajan como docentes en la escuela, son acusados de conocer estos hechos y no haber tomado medidas para evitarlos. El demandante pide que se sancionen con una multa, una indemnización y se tomen medidas correctivas en la escuela y se brinden tratamientos adecuados en el Departamento de</p>

	<p>Psicopedagogía de la escuela para prevenir y detener el maltrato. El demandante alega que el menor agraviado fue víctima de violencia física y psicológica en el colegio, y solicita acciones legales y compensatorias contra los responsables.</p>
Planteamiento jurídico	<p>En este caso, existe una razón para la conexión entre la omisión de los demandados, lo que se convierte en un acto de negligencia, por los daños y perjuicios al adolescente protegido, cuyos derechos fundamentales han sido vulnerados como integridad personal ya establecida, entendiéndose que el artículo 4 del Código de los niños y adolescentes, y derechos de protección de los directivos de la institución educativa (entendido en el artículo 18 del citado Código), amparados por la Convención de los derechos del niño y la constitución política del estado.</p>
Decisión de fondo	<p>La demanda se declaró fundada sobre las infracciones de los derechos del niño, presentado por el Ministerio Público, contra los demandados indicando, paguen en su totalidad y hasta el daño moral causado a favor del joven lesionado el monto de s/. 10,000.00 soles por concepto de reparación y resarcimiento. Por el maltrato, hostigamiento, intimidación dentro de centro educativo, como resultado de la falta de cumplimiento de los demandados con las obligaciones legales de tomar medidas preventivas y correctivas para prevenir el acoso escolar, como se evidencia en esta sentencia y en la Ley N° 29719 y su reglamento.</p>

Anexo 7

Guía de análisis documental – objetivo específico 1

Ficha de análisis 2

Tipo de documento	Resolución Final
Número de documento	005-2023/CC3
País	Perú
Año	2023
Entidad	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).
Planteamiento	<p>La educación es una habilidad importante en el desarrollo personal y social de niños y adolescentes. Por lo tanto, los colegios deben asegurarse de cumplir con los estándares del organismo regulador educativo al momento de brindar sus servicios. De lo contrario, se estaría violando el artículo 73 de la Ley 29571, Código de Protección y Seguridad del Consumidor. En el presente caso se ha demostrado que Velasco Hermanos Inversiones S.A.C. no siguió las medidas necesarias para combatir el acoso entre sus estudiantes, incluido el seguimiento del acoso.</p>
Derechos discutidos	<p>Se mencionan el derecho fundamental de los consumidores a la educación y a recibir bienes y servicios de alta calidad. Además, se menciona la Ley que establece las responsabilidades de los maestros y el derecho de los educandos a disfrutar de un ambiente escolar sin violencia.</p>
Objetivo de investigación	<p>El objetivo primordial de la Resolución Final N° 005-2023/CC3 es proteger a los niños y adolescentes de cualquier forma de violencia física o mental, así como de intimidación y acoso entre estudiantes, y velar por el cumplimiento de las normas departamentales que rigen los asuntos académicos. El propósito del documento es examinar y evaluar las medidas tomadas por el colegio en respuesta a una denuncia presentada contra Lima Villa College, en relación a presuntos casos de acoso escolar. Según, el análisis realizado responde a vuestro primer objetivo específico, determinar el alcance de la responsabilidad extracontractual y daños, por casos de ciberbullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023.</p>
Resumen de hechos	<p>Según el contexto, se presenta una cuenta a la Comisión de Protección al Consumidor N° 3 por una presunta infracción al artículo 73 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. Se dice que el colegio Lima Villa College no ha cumplido con los protocolos y procedimientos establecidos para abordar el acoso escolar, por la Ley N° 29719, su Reglamento y los protocolos emitidos por el Ministerio de Educación.</p>

	<p>Según, los descargos del colegio, los eventos de mayo y agosto de 2021 no pueden ser estipulado como acoso escolar o bullying porque fueron incidentes únicos y aislados que no perduraron en el tiempo. Además, se indica que se tomaron medidas adecuadas y suficientes para abordar los hechos reportados, que fueron documentados en el informe de supervisión del colegio. Además, se destaca que el servicio educativo se prestó de manera virtual durante todo el año 2021, lo que dificultó la convivencia escolar y la supervisión de casos de acoso. A pesar de esto, se afirma que se cumplieron todas las normas establecidas por el Ministerio de Educación.</p> <p>Sin embargo, señaló que el análisis de la autoridad estaba equivocado porque no se habría considerado el tiempo transcurrido entre los eventos ni que los eventos no fueran reiterativos. Además, se cuestiona la evaluación adecuada de la documentación presentada que respalda un seguimiento minucioso de la salud y el desempeño académico de la alumna afectada.</p>
Planteamiento jurídico	<p>El planteamiento jurídico se refiere a una presunta infracción por parte de la empresa Velasco Hermanos Inversiones S.A.C. al artículo 73 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. Se dice que la empresa no cumplió con los protocolos y procedimientos legales y realizar el monitoreo este caso de acoso escolar. Según la Ley N° 29719 (Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas), su reglamento y los protocolos implementados por el Ministerio de Educación.</p>
Decisión de fondo	<p>Esta decisión aborda un caso de acoso escolar en una institución de nivel secundario de formación general. La resolución impone una sanción de 50.0 UIT al administrado, que es Velasco Hermanos Inversiones S.A.C., en base al artículo 73 de la Ley 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor. Finalmente se consideró el daño, por lo que se presentó el riesgo a la salud o vida de la menor agraviada, en tanto que los administradores no tomaron las medidas de prevención, de manera tal que no fue suficiente el procedimiento establecido ante los casos de acoso escolar (bullying o cyberbullying) según, lo estipulado en la Ley 29719, y su reglamento y los protocolos emanados por el Ministerio de Educación.</p>

Anexo 8

Guía de análisis documental – objetivo específico 2

Ficha de análisis 3

Tipo de documento	Amparo Directo
Número de documento	35/2014
País	México
Año	2015
Entidad	Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia
Planteamiento	La madre se reunió con diversas autoridades del instituto, quienes accedieron a solucionar el problema. Al no encontrar respuestas, DBG dejó de ir a la escuela y el profesor de español finalmente renunció. Por ello, AMGH, personalmente y en nombre de DBG, emprendió acciones legales contra el instituto y el MLPV para obtener una indemnización por los problemas psicológicos causados a su hijo.
Derechos discutidos	El principio de interés superior del niño, derecho a la integridad física, el derecho a la dignidad, el derecho a la educación, derecho a no ser discriminado, derecho a una compensación justa, bullying, acoso escolar, daño moral.
Objetivo de investigación	Determinar si DBG sufrió el daño moral derivado de la responsabilidad por acoso escolar de MLPV y la responsabilidad por incumplimiento de las normas legales y de los deberes generales de gestión de la institución y de sus empleados, es así que el presente análisis responde a vuestro segundo objetivo específico, determinar el alcance de la responsabilidad extracontractual y daños, por casos de cyberbullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023.
Resumen de hechos	Según, el texto presenta que AMGH matriculó a su hijo DBG al primer año escolar en la institución. En segundo año, DBG a inicio fue víctima de maltrato psicológico por parte de su docente de español (MLPV) y de sus compañeros (siendo conocedor y consentido por la maestra MLPV), por lo que sus problemas de adaptación, ansiedad, frustración, depresión y baja autoestima empeoraron. De los hechos pertinentes se desprende que AMGH inscribió a su hijo menor durante el primer año académico 2008-2009 en el "Instituto". Los psicólogos del instituto anunciaron que pocos mostraban signos de TDAH. Por eso, AMGH se centró en tratar el problema y envió a su hijo a un psicólogo quien, en su investigación, mencionó otros problemas en el menor como ansiedad, baja autoestima, depresión, psicosis, depresión y trastornos de adaptación. Por todo lo mencionado, el 27 de enero de 2011, la señora AMGH, personalmente y en nombre de su hijo menor DBG, demandó al instituto y al Profesor MLPV mediante

	<p>procedimiento civil, por indemnización por daño psicológico causado a su hijo menor, por diversas agresiones físicas y psíquicas ocurridas durante su permanencia en el segundo año escolar (2009-2010).</p>
Planteamiento jurídico	<p>El responsable viola el interés superior del niño, el derecho a recibir educación, el derecho a un ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de los menores, así como los principios de igualdad, no discriminación, impartición y calidad educativa. En todo momento, el responsable busca identificar, prevenir y en su caso, atender conductas que puedan afectar la integridad física, moral o psicológica del educando y de la comunidad escolar. Los principios establecidos en los artículos 3 y 4 de la Constitución, así como en los artículos 11, 16, 17 y 27 de la Ley de Educación del Estado de México. Es posible que la naturaleza punitiva de la reparación del daño moral se deba a la interpretación literal del artículo 7.159 del Código Civil para el Estado de México, el cual establece que para determinar la "indemnización", se deben considerar diversas circunstancias, incluyendo el nivel de afectación, la responsabilidad y la situación económica del responsable.</p>
Decisión de fondo	<p>En este sentido, tomando en cuenta el impacto crítico en la dignidad del niño, el gran papel del maestro y de la escuela, la Corte considera que la protección federal solicitada por la AMGH debe otorgarse, en nombre propio y en el de su hijo menor DBG, con la intención de invalidar la sentencia solicitada, y en su lugar se realiza otra acción en la que se repite lo sentenciado por la Corte, y se condena al instituto al pago del daño moral ocasionado por la cantidad de \$ 500,000.00 pesos. Finalmente, el Tribunal enfatizó la necesidad de que las autoridades competentes creen un marco regulatorio claro y bien definido, en el que las escuelas públicas y privadas puedan desarrollar estrategias para combatir el acoso.</p>

Anexo 9

Resultado de las entrevistas

OBJETIVOS	Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5
GENERAL: Determinar el alcance de la responsabilidad civil de los directivos y docentes por casos de bullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023.	1. ¿Qué concepto tiene por responsabilidad civil?	Reparar o compensar los daños y perjuicios que ocasione sobre otra persona	Es el deber que tiene una persona frente a otra por haber ocasionado daños con consecuencia de actos civiles o penales	Es la responsabilidad que tiene como funcionario público de reparar daños ocasionados en caso de afectación directa, sea contractual o extracontractual. Todo acto que vulnere, genere perjuicios o sea culposa, necesita ser reparado por el sujeto, sea persona natural o jurídica, a fin de poder resarcir los daños cometidos.	Es el resarcimiento que se debe hacer por el daño ocasionado a otra persona, sea de índole pecuniaria o no.	La responsabilidad civil podría entenderse como la obligación de compensar los daños y perjuicios ocasionados a una persona o grupo de personas, ya sea por conducta intencional o negligente del responsable, siendo que estos daños pueden surgir de una relación contractual o extracontractual.
	2. ¿Cuáles son los desafíos que tienen los maestros frente a la responsabilidad civil?	El cumplimiento de prevenir e identificar el daño ocasionado al agraviado, así abordar de manera oportuna los actos de violencia	Los maestros son los responsables de cualquier acto, ocurra dentro del horario de clases y están obligados de denunciar el bullying.	Todo docente sea de nivel básico o superior, tiene la obligatoriedad de actuar frente a los casos de bullying que se cometen en la institución educativa. Los docentes tienen una responsabilidad civil frente al estudiante agredido y tiene que realizar todos los esfuerzos necesarios a fin de que el bullying cese. Todo acto de omisión es pasible a sanción ya sea administrativa, funcional o penal.	El maestro debe imponerse con equidad y debe verificar que, si permite un accionar lesivo entre escolares, también es copartícipe por su omisión de intervenir	A efectos de mitigar o de impedir que se configure la responsabilidad civil, la labor docente presenta principalmente el desafío de incentivar una cultura preventiva; toda vez que, para reconocer y abordar los incidentes de violencia, es importante que la escuela esté capacitada para identificar y responder adecuadamente a estas situaciones. Además, es fundamental que se establezcan canales de comunicación efectivos con los servicios de apoyo y las instituciones especializadas en violencia escolar, estableciendo espacios de diálogo y participación con los padres de los estudiantes. Por último, resulta fundamental la constante evaluación de las acciones y estrategias implementadas para enfrentar la violencia en la escuela. Esto implica generar evidencias a través de la recopilación y análisis de datos, para determinar qué enfoques son efectivos y qué aspectos necesitan mejorarse. La evaluación continua permitirá ajustar y mejorar las intervenciones, garantizando un entorno escolar seguro y propicio para el aprendizaje.
	3. ¿Cómo se determina el grado de responsabilidad civil en casos de bullying?	Se puede determinar mediante un autor y coautor, cómplice e instigador, contar un análisis psicológico para valorar la afectación.	La responsabilidad civil ocasionado va estar determinado por la pericia psicológica que debería ser sometido el agraviado.	Los afectados por casos de bullying, pueden demandar a la institución educativa donde se comenten estos casos, siempre y cuando las autoridades educativas no adopten las medidas necesarias para evitar los casos de bullying En el sistema jurídico peruano, la Ley N° 31902, establece las medidas necesarias para combatir los casos de bullying, la Ley señala la obligatoriedad de que haya por lo menos un psicólogo en cada institución educativa, medida que al menos reducirá los casos de bullying. Sin embargo, los docentes y en especial los tutores, coordinadores y directivos deben unir esfuerzos, para que de manera coordina se pueda prevenir los casos de bullying.	Se disgrega la afectación que se haya producido, no solo de orden moral, sino psicológica y social.	En atención a que existe un deber de protección y cuidado impuesto por la Convención sobre los derechos del niño y la Constitución Política del Estado, a favor de los niños y adolescentes; las instituciones educativas, a través de sus titulares, son pasibles de asumir una responsabilidad civil cuando omiten este deber de protección. Empero, a la fecha no existe disposición expresa que contemple la responsabilidad civil derivada de casos de bullying. Por ello, la incorporación de la responsabilidad civil derivada del acoso escolar o bullying en el Código Civil es necesaria para permitir la compensación de los daños causados por este problema. Para determinar el grado de responsabilidad, habría que advertir que la responsabilidad del colegio sería derivada del ámbito contractual; en tanto que, la responsabilidad de los menores agresores y sus padres vendría a ser de tipo extracontractual; razón por la cual se tendría que diferenciar el contenido del resarcimiento; así pues, en la responsabilidad contractual, solo se resarcen los daños inmediatos y directos del incumplimiento, mientras que en la responsabilidad extracontractual se pueden resarcir otros tipos de daños. Ello resulta vital para determinar el grado de responsabilidad civil en casos de bullying.
	4. ¿Qué normas legales regula la responsabilidad civil a directivos y docentes frente a los casos de bullying?	Se cuenta con la Ley 29719 de convivencia en las instituciones educativas sin violencia que nos es eficiente.	La ley que regula es la 31092 el mismo que fue promulgada el 18 de octubre del 2023	Tenemos la Ley N° 29719, que promueve la convivencia pacífica, previene el acoso escolar. Regular el uso de las cámaras de video vigilancia en las instituciones educativas, como ya se ha	Existe una ley del profesorado Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 que a partir del artículo 44 indica sobre	Las normas que regulan el bullying están enfocadas en el ámbito de la responsabilidad administrativa, mas no de la responsabilidad civil. Así las cosas, la falta de una norma que aborde la responsabilidad de las

		necesaria regular una norma de responsabilidad por casos de bullying.		señalado, la ley N° 31902, es necesario especificar que no se cuenta una normativa regulada.	sus responsabilidades frente al alumnado.	instituciones educativas, y por ende de sus representantes y servidores, por los daños sufridos por los menores mientras se encuentran bajo su custodia o en sus instalaciones, origina que la víctima no reciba una compensación por el daño sufrido y las instituciones no tomen medidas suficientes para prevenirlo.
ESPECÍFICO 1 Determinar el alcance de la responsabilidad d extracontractual y daños, por casos de acoso entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023.	5. ¿Cuáles son los parámetros utilizados para establecer la responsabilidad extracontractual a los docentes?	La conducta del autor sea antijurídica, que exista un daño causado a la víctima, la relación de causalidad y el factor de atribución que puede ser objetivo o subjetivo. obligación de orientar al Consejo Educativo Institucional (Conei) para los fines de una convivencia pacífica de los estudiantes.	La responsabilidad extracontractual va estar determinada si el docente ha dado la capacitación oportuna a sus alumnos para evitar el bullying	La Ley N° 29719 emplea diversos mecanismos y parámetros legales para prevenir el bullying, entre estos tenemos la obligatoriedad de los directivos de la institución educativa de informar a los padres de familia sobre el bullying que sufren sus hijos, así como de fijar junto con el Consejo Educativo Institucional (Conei) las sanciones pertinentes para los estudiantes agresores. También determina las obligaciones que tienen los padres y apoderados de los estudiantes que sufren de violencia, acoso, hostigamiento o intimidación a fin de que denuncien el hecho ante Conei,	Aquellos que no están estipulados en su ley de carrera y en el contrato de trabajo privado pero que impliquen una inacción preventiva	Para empezar, recalcar que, en opinión compartida con el Dr Leysser León, para determinar el nivel de responsabilidad en casos de acoso escolar, se debería tener en cuenta que la responsabilidad del colegio se basaría en un contrato, mientras que la responsabilidad de los menores agresores y de sus padres sería de tipo extracontractual. En ese contexto, para atribuir responsabilidad al docente, éste habría tenido que ser ajeno a su deber de cuidado por no identificar, atender y reportar de inmediato al Consejo Educativo Institucional (CONEI) los casos de violencia, intimidación y cualquier otra forma de acoso entre los estudiantes, incluyendo aquellos que ocurren a través de medios electrónicos o informáticos y de los que sean testigos o hayan sido informados; y siempre que para los casos menos graves los docentes no hayan aplicado las sanciones correspondientes.
	6. ¿Qué normas legales regula la responsabilidad extracontractual frente a la culpa que se impone a directivos y docente en el ámbito educativo?	No se tiene ninguna norma establecida que responsabilice de manera directa, pero se pueda dar una responsabilidad administrativa	En la actualidad no contamos con una ley, esta vigente la ley 31902 que permite combatir el bullying en instituciones educativas.	Básicamente la norma reguladora es la Ley N° 29719, la que regula el acoso escolar. Ahora bien, esta norma se complementa con las normas internas de cada institución educativa, mediante su reglamento interno, Plan Anual de Trabajo y el Proyecto Educativo Institucional,	La ley 29719 que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, muy aparte de su ley del profesorado	Como ya se comentó, las normas relacionadas con el acoso escolar se enfocan principalmente en la responsabilidad administrativa, sin considerar la responsabilidad civil. Esto implica que no existe una regulación específica que responsabilice a las instituciones educativas y a sus representantes, docentes y otros empleados por los daños sufridos por los menores
				documentos básicos que deben permitir la erradicación del bullying.		mientras están bajo su custodia o en sus instalaciones.
	7. ¿Cuáles son los criterios que pueden contribuir a la reducción de la responsabilidad y el daño relacionado con el acoso escolar?	Elaboración de un plan de actividades para el año escolar y en estricto cumplimiento por los maestros.	Realizar campañas en los centros educativos, capacitaciones tanto a los docentes y alumnado el daño que ocasiona el acoso.	Toda institución educativa, debe emplear estrategias para prevenir el bullying entre ellas está el trabajo colegiado entre los tutores, la acción tutorial propiamente dicha, atención a los padres de familia, escuela de padres de familia, tutorías grupales e individuales, trabajo coordinado con los psicólogos y psicopedagógicos, entre otras acciones.	Se debe animar por dinámicas (sociodramas), trabajos grupales con menores de edad para concientizar de la gran afectación psicosomática del educando.	Tal vez podría ser reforzar el tratamiento preventivo y proactivo antes que reactivo. Así, el Estado, a través del Ministerio de Educación, como ente rector, garante de la integridad (moral, física, psíquica) y de la educación de los niños y adolescentes debe potenciar el cumplimiento de las disposiciones normativas que abordan el bullying, previniendo y sancionando, con miras a erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre alumnos, propiciando una sana convivencia.
	8. ¿Cuáles son las leyes que abordan específicamente la responsabilidad extracontractual por daño y resarcimiento en casos de bullying?	No existe una ley de responsabilidad para la institución educativa pública, pero se debería implementar así también en la institución privada.	Una de las formas de resarcimiento son los acuerdos en un centro de capacitación, acuerdo notarial, acuerdo a tomar los padres y apoderados.	Básicamente la Ley N° 29719	No existe un abordamiento específico en esta materia, salvo las leyes anteladas, que hacen prevenir las consecuencias.	Para responder a esta pregunta, por afinidad en el tema de fondo (responsabilidad extracontractual específica), me remito a lo señalado al responder a las preguntas 4 y 6 de la presente entrevista. No se tiene una norma específica, hace falta una que la norma que pueda prevenir
ESPECÍFICO 2 Determinar el alcance de la responsabilidad d extracontractual y daños, por casos de ciberbullying entre escolares de la IE Heroínas Toledo, Callao – 2023.	9. ¿Qué concepto tiene usted en cuanto al ciberbullying?	Es el acoso cibernético que se da mediante el uso de la tecnología como el whatsapp y otros aplicativos.	Es el maltrato que se realiza por lo medios tecnológicos o medios informáticos, redes sociales como una o varias personas.	Es todo aquel acto violento que agrede, vulnera o acosa a algún estudiante, empleando los medios tecnológicos, las redes sociales y el internet. Puede realizarse mediante alteraciones de fotos o videos, el empleo de la inteligencia artificial o la publicación o difusión mediante post o Facebook, Instagram y principalmente por el uso de WhatsApp. Los docentes deben regular el uso adecuado de las redes sociales entre los estudiantes, sin embargo, por la amplitud de los medios el anonimato o	El uso de las redes sociales para realizar actividades de intimidación, socavar, opacar a una persona.	El ciberbullying o ciberacoso vendría a ser el acto de hostigamiento producido en o mediante la internet, utilizando tecnologías digitales, tales como redes sociales, mensajería, teléfonos móviles, etc. Consiste en repetir comportamientos que buscan asustar, enfadar o humillar a otras personas; a través de la difusión de mentiras o de compartir contenido vergonzoso sobre alguien en redes sociales, enviar mensajes hirientes o amenazantes a través de plataformas de mensajería.

				el uso de cuentas falsas, hace que el problema se vuelva en un tema muy complejo de resolver.		
10. ¿Cómo afecta el ciberbullying a la salud mental de los adolescentes que lo experimentan?	Es una distracción y afecta en el aprendizaje lo que generaría un daño emocional y psicológico	El ciberbullying en un adolescente, ocasiona inestabilidad, inseguridad, temores.	El Ciberbullying es un fenómeno moderno, fruto de la interacción de los jóvenes a través de las redes sociales, la afectación en la salud mental, atentan contra su dignidad, víctimas de extorsión. Afectación psicológica y depende de la sensibilidad emocional de la víctima, alguno no desea regresar a la institución educativa sufren depresión, alteraciones en su personalidad.	Se sienten reducidos e impotentes a ello, por cuanto su autoestima decae y su afirmación social se afecta.	Aun cuando la ausencia de violencia física nos pudiera llevar a la idea equivocada que el daño es menor, no puede negarse que las consecuencias del ciberbullying pueden ser fatales, generando sufrimiento intenso a la víctima, volviéndola una persona con baja autoestima, con sentido de culpa, y los efectos incluso ocasionan impactos psicosomáticos, como trastornos de sueño, falta de apetito, querer estar aislado, ya hasta por qué no, querer terminar con su vida para dejar de sufrir.	
11. ¿Cuáles son las medidas preventivas que se pueden tomar para reducir el ciberbullying en las redes sociales?	El diálogo, elaborar un plan de actividades y que participen directamente instituciones adscritas al Ministerio de Educación.	Control por parte de los padres en el uso de los celulares, laptop.	Son varias las medidas que los profesores, tutores y directivos pueden tomar, entre ellas esta la de observar el uso de los celulares en la institución educativa; el fomento de un uso responsable de las redes sociales; reflexionar con los estudiantes sobre los peligros de los grupos de WhatsApp y de aceptar amistades desconocidos entre otras acciones. Sin embargo, son los tutores quienes a través de las sesiones de clases. Deben orientar adecuadamente a los estudiantes, para que prevengan de forma efectiva el ciberbullying.	Como medida preventiva para reducir el ciberbullying, se exige una concientización a los menores por expertos sobre el uso de redes sociales y advertirles que su integridad se ve en riesgo.	Dado que estamos enfocando el tema en instituciones educativas de menores de edad; lo recomendable sería una sensibilización a la comunidad educativa en su conjunto (directivos, docentes, auxiliares, personal de apoyo), así como también a los padres de familia o tutores de los menores, y a través de los docentes, a los propios estudiantes. Esto debe estar a cargo del MINEDU. Adicionalmente, cabe resaltar, en cuanto a las últimas modificatorias normativas en la materia, introducidas por la Ley 31902, que se declara de necesidad designar por lo menos un psicólogo por cada institución educativa, para que prevenga y trate los casos de acoso y violencia entre los alumnos. La citada norma aclara que la implementación de la disposición se realizará de forma progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Agrega la norma que los psicólogos podrán realizar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en los colegios públicos, de acuerdo	
					a los mecanismos que se establecerán mediante la coordinación entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, previa disponibilidad presupuestal. De esta manera se puede prevenir el bullying y el ciberbullying.	
12. ¿Cuáles son las normas legales para sancionar a los culpables de ciberbullying en las redes sociales?	Ninguna normativa sanciona de manera directa, pero debe normarse para evitar la afectación a las personas mediante las redes sociales. Podemos aplicar el art. 154-B de difusión de imágenes audiovisuales del Código Penal	Se encuentra tipificado la protección del adolescente en sus diversas modalidades en el código del niño y adolescente y la Ley 31902.	La Ley N° 29719	El Decreto Legislativo 1410 incorpora el delito de acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal y modifica el procedimiento de sanciones del hostigamiento sexual en el art. 154 - B del Código Penal.	Entre las normas legales que sancionan a los culpables de ciberbullying, pueden señalarse a la Ley de delitos Informáticos y el Código Penal en lo que respecta a difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual (154-B) Y, respecto de las sanciones, existen dos tipos de sanciones para combatir el ciberacoso según la edad del agresor. Si el agresor tiene más de 14 años, un juez tomará medidas socioeducativas que incluyen tutorías, orientación y seguimiento tanto para el menor como para su familia. En algunos casos, las sanciones pueden implicar trabajo comunitario, limitación de libertad o incluso internamiento.	